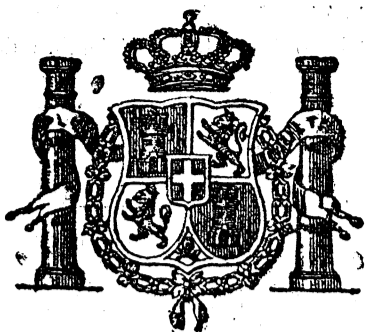


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Dene Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando en cumplimiento de un deber ineludible, impuesto por la ley de 27 de Julio último, mi digno antecesor propuso á V. M. la supresion de algunas partidas en el presupuesto de administracion de justicia, y la minoracion de un 10 por 100 de las destinadas para gastos de material de los Tribunales superiores, hizolo indudablemente lleno de laudable y buen deseo, pero violentando su íntimo convencimiento, consignado en el preámbulo del Real decreto de 17 de Setiembre, de que tan necesario como delicado servicio no podia ser objeto de grandes economías, á no correrse el peligro de desorganizar ó quizás paralizar su marcha. Pocas y de corta entidad fueron por esta razon las que introdujo en el presupuesto civil del departamento de Gracia y Justicia; mas suficientes para dejar por virtud de ellas desatendidos varios servicios, tales como los gastos de material del Tribunal Supremo y de las Audiencias, la reparacion extraordinaria de los edificios que estas ocupan y los gastos de justicia criminal en todo el Reino. Fuéronlo tambien para agravar la precaria situacion en que ya se encontraban aquellos Tribunales á consecuencia de la insignificante suma á que han venido á reducirse las consignaciones de material que ántes les estaban señaladas, hasta el punto de que hoy con ella no sea posible cubrir ni los gastos precisos y perentorios que producen el despacho de los negocios y la necesidad de una decorosa conservacion de sus Salas de justicia. Menester es, por tanto, remediar el mal que está carencia de recursos ocasiona, y atender á las tan repetidas como justas reclamaciones que en demanda de ellos dirigen al Ministro que suscribe los Presidentes y Fiscales de las Audiencias; y esto puede conseguirse sin exceder los límites del crédito consignado en el presupuesto vigente. Dentro de los mismos cabe tambien una partida de prevision para obras urgentes que necesitan varios de los edificios que aquellas ocupan, y sin extralimitacion alguna facilitar en beneficio de la más pronta administracion de justicia la práctica de análisis químicos que exigen muchas causas criminales, paralizadas con notable perjuicio del rápido curso tan necesario en esta clase de procedimientos y de los reos sometidos á los mismos.

Indicados así sucintamente los propósitos del Ministro que suscribe, y á reserva de proponer á V. M. otras reformas que en lo referente á servicios comprendidos en el presupuesto de la administracion de justicia han de irse naturalmente derivando del planteamiento de la ley orgánica de Tribunales, no debe ni puede excusarse de encarecer á V. M. la necesidad de alterar la cifra total de 7.370.554 pesetas á que el art. 1.º del Real decreto de 17 de Setiembre último redujo el importe de aquellos para el actual año económico. Ya sea por la premura con que mi digno antecesor llevó á efecto las rebajas que el mismo expresa, ya por descuido de los empleados de Contabilidad encargados de practicar las operaciones de suma y resta, y los cálculos consiguientes para determinar el importe de cada servicio ó obligacion, la verdad es que, habiéndose fijado la mencionada cantidad tomando por base el total de los créditos legislativos comprendidos en el presupuesto de 1870-71, sin tener en cuenta los suplementarios concedidos á los mismos, ni el mayor devengo que venia produciendo el aumento de sueldo acordado para todo el Ministerio fiscal en armonía con la citada ley orgánica, las 7.370.554 pesetas no alcanzan en manera alguna á cubrir las obligaciones reconocidas para el presente año económico. Es indispensable por tanto restablecer la diferencia de crédito que existe entre esa cifra y la de 8.245.067 pesetas á que, despues de deducidas las bajas acordadas en algunos servicios por decretos de 8 de Agosto y 17 de Setiembre últimos, quedaba reducido el importe líquido de los créditos otorgados para todos los comprendidos y afectos al presupuesto de 1870-71.

A esto se limita el Ministro que suscribe, ya que la si-

tuacion apurada del Tesoro no le permite impetrar la ampliacion de dichos créditos hasta la cantidad total de 9.451.665 pesetas 43 céntimos en que su digno antecesor fijó pocos días despues de proponer aquellas bajas el importe de las obligaciones de la administracion de justicia para 1871-72, comprendiendo muy acertadamente algunas considerables sumas para el planteamiento de los nuevos Tribunales al tenor de la ley orgánica, y para atender á las obras del Palacio de Justicia y de los edificios que ocupan las Audiencias.

El propio Real decreto de 17 de Setiembre, en su artículo 2.º, prescribe continúen abonándose por cuenta de la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem, que depende del Ministerio de Estado, las partidas del capítulo 12, artículo 6.º, que se refieren al culto y conservacion del santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús; los artículos 1.º y 2.º, capítulo 17, que comprenden las cargas de justicia para las fábricas de San Pedro y San Juan de Letran en Roma, y para la dotacion del M. R. Nuncio de Su Santidad; el artículo único, capítulo 19, que contiene las dotaciones para el noviciado de las Hijas de la Caridad de Madrid y culto del templo de las Hijas de la Caridad de Barbastro, y la correspondiente en los capítulos 11 y 12, art. 3.º, á la dotacion del culto y clero de la Colegiata de Covadonga; cuyas partidas importan en junto la suma de 197.722 pesetas 50 céntimos. No habiendo sido aun posible que los dos Ministerios de Estado y Gracia y Justicia se pongan de acuerdo para el abono de la expresada suma total por cuenta de los fondos de la Comisaria, necesariamente ha resultado hallarse en descubierto estas atenciones, para las que no existe crédito disponible, y cuyo descubierto continuará por mucho tiempo en vista de las dificultades que se oponen á distraer los fondos de la Comisaria á diferentes objetos de aquellos á que están destinados.

Pero además de estas objeciones naturales y de mera administracion, existen para modificar esta parte del decreto otras de diversa y muy respetable índole. El art. 40 del Concordato de 1851 prescribe que de los fondos de Cruzada se satisfagan las obligaciones que pesan sobre dicho ramo por convenios celebrados con la Santa Sede, y á esta índole pertenecen los artículos 1.º y 2.º, capítulo 17 del presupuesto, que comprende las dotaciones para las fábricas de San Pedro y San Juan de Letran y M. R. Nuncio de Su Santidad, calificadas por las Cortes como cargas de justicia. Concórdado, pues, el modo de satisfacer estas cargas, parece que sólo con mútuo acuerdo puede variarse, debiendo entre tanto continuar el acordado en presupuestos anteriores, que hasta la fecha del decreto de 17 de Setiembre no ha tenido la menor alteracion. Bastan estas consideraciones para persuadir la necesidad de que, no pudiendo dejar de satisfacerse estas partidas del presupuesto eclesiástico, cuya omision acusaria, no sólo un desconocimiento absoluto de lo respetable que son las creencias y devocion del pueblo español, sino indiferencia por el decoro y prestigio de la Nacion en el cumplimiento de actos concordados, se abran nuevamente los créditos indispensables consignados en el presupuesto anterior interin las Cortes no dispongan lo contrario.

En vista de lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Diciembre de 1871.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Sin embargo de lo prescrito en el art. 1.º del decreto de 17 de Setiembre último, se fija en 8.245.067 pesetas el importe del presupuesto civil del Ministerio de Gracia y Justicia para el presente año económico, ó sea con diferencia en ménos de 30.468 pesetas relativamente á los

créditos líquidos existentes, despues de deducidas las bajas acordadas en aquella fecha y en la anterior de 8 de Agosto.

Art. 2.º Las partidas de cargas de justicia comprendidas en los artículos 1.º y 2.º, capítulo 17, pertenecientes á las fábricas de San Pedro y San Juan de Letran y dotacion del M. R. Nuncio de Su Santidad, importantes 118.922 pesetas 50 céntimos: la del art. 6.º, capítulo 12, relativa al culto y conservacion del Santuario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila, que asciende á 22.500 pesetas: el artículo único, capítulo 19, que comprende el instituto de las Hijas de la Caridad de Madrid y Barbastro, importantes 19.100 pesetas; y lo correspondiente de los capítulos 11 y 12 á la dotacion de culto y clero de la Colegiata de Covadonga, que asciende á 37.200 pesetas, volverán á figurar, interin las Cortes no resuelvan lo contrario, en el presupuesto general, no obstante lo prescrito en el art. 2.º del expresado decreto de 17 de Setiembre, que continuará rigiendo en los demás extremos que comprende.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Lorenzo Cobo de la Torre y de las Heras, Presidente de Sala jubilado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en concederle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 204 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por José Lluch y Saez, Manuel Saez y Saez y José Lorente y Garcia sentenciados por la Audiencia de Valencia á cinco meses de arresto mayor y 125 pesetas de multa cada uno en causa sobre desacato á la Autoridad:

Considerando que el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado informan favorablemente la pretension de estos interesados, fundándose para ello en que poseen escasos bienes de fortuna y con su trabajo personal asistían á sus familias; en que han observado irreprochable conducta ántes y despues de la condena, y en que el indulto no perjudica al derecho de tercero:

Considerando que ya han extinguido las penas personales que les fueron impuestas;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á los referidos José Lluch y Saez, Manuel Saez y Saez y José Lorente y Garcia indulto de la multa de 125 pesetas que á cada uno le fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de solicitud de indulto elevada por Bernardo Oliveras, José Besalú, Jaime Subirós y Pedro Alsina, sentenciados por la Audiencia de Barcelona á tres meses de arresto, mayor y multa

de 150 pesetas cada uno por el delito de desobediencia á la Autoridad:

Considerando que el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado informan favorablemente la pretension de estos interesados, fundándose para ello en los antecedentes del hecho, en la buena conducta de los penados y en que el indulto no perjudica al derecho de tercero;

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la expresada gracia;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á los referidos Bernardo Oliveras, José Besalú, Jaime Subirós y Pedro Alsina indulto del resto de la pena personal y de la multa de 150 pesetas que á cada uno le fué impuesta por el expresado delito de desobediencia á la Autoridad.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Juan Redondo Moreno, sentenciado por la Audiencia de Sevilla á 20 meses de prision correccional en causa sobre lesiones:

Vistos los informes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que, segun manifiesta dicha Sección, el delito por que fué condenado no es de los que revelan dañada intencion, toda vez que fué el resultado de una pedrea entre varios jóvenes;

Y teniendo presente que lleva cumplida gran parte de su condena, y lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Juan Redondo Moreno indulto del resto de la pena de 20 meses de prision correccional que le fué impuesta en causa sobre lesiones.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido un error de copia en el decreto publicado en la GACETA núm. 345, correspondiente al 11 del corriente, se reproduce á continuacion el indicado

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Gobernador superior civil de las Islas Filipinas,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Coronel de infantería D. Ramon Blanco y Erenas del cargo de Gobernador político militar de Mindanao, en dichas Islas, y en su consecuencia declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Javier Bona, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Ultramar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Víctor Balaguer.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar Me ha presentado Don Mariano Ballester y Dolz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando sa-

tisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

Habiendo sido admitida la dimision que del cargo de Subsecretario de este Ministerio ha presentado D. Mariano Ballester y Dolz, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1871.

TOPETE.

Sr. D. Manuel Gomez Marin, Jefe de la Sección de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Terminado ya el servicio extraordinario de conduccion de tropas á la isla de Cuba, que se encomendó por Reales órdenes de 9 de Setiembre y 24 de Octubre últimos á la empresa de vapores-correos trasatlánticos; S. M. el Rey, teniendo presente que las expediciones se han verificado en la época más peligrosa del año, sin retrasos ni accidente alguno desgraciado, y que tan satisfactorio resultado se debe á una Compañía de carácter exclusivamente nacional, ha tenido á bien disponer que se den las gracias á la referida empresa por la exactitud y acierto con que ha desempeñado su importante encargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1871.

TOPETE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de Jefe del Negociado central de este Ministerio ha presentado el Oficial de la clase de primeros del mismo D. Felipe Picatoste; quedando satisfecho del celo, inteligencia y acierto con que lo ha desempeñado. Al propio tiempo se ha servido nombrar para el expresado cargo al de igual clase D. Manuel Abeleira.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1871.

GROIZARD.

Sr. Director de....

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Ayudante de tercer grado en la Sección de Archivos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. José María Onís y Lopez, propuesto en primer lugar en la terna formada por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos para la provision de la plaza en virtud de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1871.

MONTEJO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTÁMEN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO ANTERIOR, PUBLICADO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 39 DEL REGLAMENTO DE 5 DE JULIO ÚLTIMO.

Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos.

La Junta ha examinado con el debido detenimiento este expediente; y de completa conformidad con el dictámen de una comision de su seno compuesta de los Vocales Sres. Hartzenbusch, Rosell é Isasa, y atendiendo á lo dispuesto en los artículos 39 y 44 del reglamento de Archivos, Bibliotecas y Museos de 5 de Julio último, tiene la honra de proponer á V. I. para la plaza de Ayudante de tercer grado con destino al Archivo general de Simancas la siguiente terna:

Primer lugar.

D. José María Onís y Lopez, que tiene el título de aptitud de la Escuela de Diplomática, y el mérito especial de servir con buena nota y gratuitamente en el Archivo Histórico Nacional como aspirante desde 1.º de Noviembre de 1870. Es además Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho civil y canónico, con buenas notas en ambas carreras, y un premio por oposicion en la primera.

Segundo lugar.

D. Pascual Ivorra é Ivorra, que tiene el título de aptitud de la Escuela y el mérito especial de servir gratuitamente y con buena nota como aspirante en el Archivo Histórico Nacional desde 1.º de Noviembre de 1870.

Tercer lugar.

D. José Cobeña y Mejía, que tiene tambien el título de aptitud de la Escuela, con otros conocimientos y méritos más propios del servicio de Bibliotecas que del de Archivos.

Tal es el dictámen de la Junta. V. I., sin embargo, acordará lo que estime más acertado.

Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Antonio Ferrer del Rio.—José María Escudero de la Peña, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 19 del actual, se abre concurso, previo exámen, para la provision de la plaza de Tenedor de libros de este Consejo, Jefe del primer Negociado, bajo las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en el concurso los Tenientes Coroneles y Comandantes del ejército y los Comisarios de Guerra de primera y segunda elase que cuenten dos años de antigüedad en su empleo, dirigiendo á este Consejo por el conducto de ordenanza en el término de 20 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la GACETA, instancias con sus hojas de servicio y los documentos en que se acrediten su instruccion científica y sus méritos de todas clases.

2.º Las instancias que se reciban serán examinadas por este Consejo; y si del exámen resultare que alguno de los aspirantes tiene notas desfavorables ó antecedentes que no lo hagan acreedor á la confianza que debe merecer á este Consejo, se desechará su instancia.

3.º Los aspirantes que á juicio del Consejo reúnan las condiciones necesarias para presentarse á exámen serán convocados oportunamente con el fin de que se hallen en esta corte el dia 30 de Enero próximo.

4.º Las materias sobre que versará el exámen serán las siguientes:

Primer ejercicio. Exámen por escrito de teneduría de libros por partida doble, con ejemplos prácticos de cambios, compras, cuentas corrientes con interés &c.

Segundo ejercicio. Exámen teórico de contabilidad en general, teneduría de libros en toda su extension, Aritmética mercantil, cambios, arbitrajes &c.

5.º El Tribunal de exámen será presidido por el Teniente General Presidente de este Consejo, y lo compondrán un Vocal de esta corporacion, el Jefe de Contabilidad del Banco de España, el de la Caja de Depósitos y el Secretario de este Consejo.

6.º Terminados que sean los exámenes, este Consejo remitirá al Sr. Ministro de la Guerra una relacion nominal por orden de censuras de los aspirantes que se hubiesen presentado al concurso.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—De orden del Teniente General, Presidente, el Coronel Secretario, Eduardo Bermudez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuacion para el dia 28 del actual, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos, del 2.701 al 2.800. Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El dia 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 20 al 24.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del tercer trimestre de 1871, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 474 á 221.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El dia 28 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 673 á 675.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas, ménos Castellon, Gerona, Granada, Oviedo y Sevilla, lo siguiente:

«De las noticias recibidas en este Ministerio con posterioridad á la Real orden-circular de 7 de Octubre último, resulta que ha mejorado notablemente la salud pública en la mayor parte de los puntos del extranjero en que se padecian á la sazón enfermedades importables; en su virtud someta V. S. únicamente á cuarentena de rigor á las procedencias de Galatz, Constantinopla, puertos del Bósforo, Salónica, Djeddah y Fernando Póo; y admita á libre plática á los buques que lleguen á los puertos de esa provincia con patente limpia, sin accidente á bordo y buenas condiciones higiénicas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Director general, Joaquín Bañon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad con fechas 21 y 22 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 18 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de la provincia expresada en el resumen de presupuestos que para las mismas se inserta á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos que previene la ins-

truccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose de manifesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrellándose exactamente al modelo que se inserta seguidamente. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras en la Caja de Depósitos de esta capital, debiendo acompañar á cada pliego la correspondiente carta de pago que acredite haber cumplido esta prevencion legal.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, entre sus autores únicamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la mencionada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 17 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Laureano Rodriguez Malvarés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de la Coruña con fecha..... de Diciembre de 1871, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de..... comprendida en la expresada provincia y su trozo....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la cantidad, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta que no esté arrellada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Resúmen de los presupuestos de conservacion para las carreteras de la expresada provincia durante el año económico de 1871 á 1872.

Carretera de primer orden de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 2.025 metros cúbicos: su importe, 44.031 pesetas 50 céntimos.

Idem id. de Rabada á Ferrol.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 1.050 metros cúbicos: su importe, 6.003 pesetas 58 céntimos.

Idem de segundo orden de la Coruña á Pontevedra.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 1.225 metros cúbicos: su importe, 5.205 pesetas 68 céntimos.

Idem de tercer orden de la Coruña á Camariñas.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 1.000 metros cúbicos: su importe, 5.600 pesetas 50 céntimos.

Idem id. de Cabañas á Mugaros y el Seijo.—Trozo único.—Presupuesto de acopios, 500 metros cúbicos: su importe, 2.431 pesetas 10 céntimos.

Total, 4.500 metros cúbicos: su importe, 8.031 pesetas 60 céntimos.

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes comunicadas por la Direccion general de Obras públicas con fecha 4 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico corriente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, la de 1.º de Diciembre de 1853 y modificacion á la misma de 13 de Julio de 1859, hallándose de manifesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas en la Seccion de Fomento.

Las carreteras á que han de referirse estas contratas y los presupuestos de los acopios para cada una son los que se designan en el cuadro que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado y por el orden en que figuran en el expresado cuadro, á cuyo fin los licitadores indicarán en el sobre de los pliegos que presenten el nombre de la carretera á que pertenecen.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrellándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitacion en los términos prescritos por la referida instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Granada 23 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Cuadro que se cita de los presupuestos de acopios para conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1871-72.

CARRETERAS.	ACOPIOS. Mets. cub.	IMPORTES	
		De ejecucion material. Pesetas. Cs.	De contrata. Pesetas. Cs.
De primer orden de Bailén á Málaga.....	1.268	9.981'22	44.478'37
De segundo orden de Granada á Motril.....	1.324	9.174'04	40.530'11
De segundo orden de Murcia á Granada.....	4.320	8.329'60	9.579'03
De segundo orden de Alcaudete á Granada.....	320	3.362'80	3.867'25
TOTAL.....	4.229	30.847'63	35.474'76

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Granada con fecha 23 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion en este año económico de la carretera de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será nula toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adquisicion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion durante el año económico de 1871 á 72 de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Adanero á Gijon, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho de este Gobierno; en la Seccion de Fomento se hallarán de manifesto, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrellándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la mencionada instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Oviedo 22 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Pedro Massiá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Oviedo con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en sus trozos números....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Adanero á Gijon.—Trozo 1.º—Desde el alto de la Perra á la Barraca.—Presupuesto de acopios, 13.486 pesetas 5 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º—Desde la Barraca á Oviedo.—Presupuesto de acopios, 6.117 pesetas 9 céntimos.

Idem id.—Trozo 3.º—Desde Oviedo á Gijon.—Presupuesto de acopios, 40.004 pesetas 68 céntimos.

Oviedo 22 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Pedro Massiá.

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.

Los señores tenedores de acciones por el empréstito contratado en el año de 1837, y cuyos intereses estén por abonar, se servirán presentarse en la oficina de mi cargo con facturas por duplicado para el señalamiento de los correspondientes á los cupones de 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de 1870.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Contador, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Gerona.

D. Mariano Arnau y Lambea, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Don José Ausá y D. Mariano Alvarez Orduño, Intendente y Contador que respectivamente fueron del Principado de Cataluña en los años de 1815 á 1817, ó á sus herederos ó sucesores en el caso de haber fallecido, para que en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion para ser requeridos al pago de las 5.000 pesetas en que salió alcanzado D. Benito Lafont y Pardo, Administrador que fué en la citada época de la Aduana de La Junquera, y de que han sido declarados responsables por el Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndoles que de no verificar dicha presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Gerona 21 de Diciembre de 1871.—Mariano Arnau.

D. Sandalio Granja, Jefe de Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Gerona.

Certifico que en esta oficina, por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, se sigue expediente de reintegro contra Don Benito Lafont y Pardo, Administrador que fué de la Aduana de La Junquera desde 1815 á 1817, por alcance de 5.000 pesetas que le resultó al cesar en el citado destino; habiendo sido declarados por el expresado Tribunal responsables subsidiarios D. José Ausá, Intendente; D. Mariano Alvarez Orduño, Contador principal del antiguo Principado de Cataluña, y D. Juan Rovira y Formosa, Administrador general de Aduanas del mismo.

Y para que conste, á los efectos prevenidos en el art. 16 del reglamento de 8 de Noviembre último, libro la presente en Gerona á 21 de Diciembre de 1871.—Sandalio Granja.—V. B.—Arnau.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Hallándose adeudando D. Gregorio Rodriguez Alagueros, vecino que era de Madrid, el importe de los plazos 9.º y 10 por compra de una heredad del Estado procedente de los Propios del pueblo de Vilaseca; y no habiendo podido dirigirme los oportunos avisos prevenidos por instruccion por ignorarse su residencia á pesar de las diligencias practicadas, se le cita y emplaza para que en el improrogable término de 15 días se presente en las oficinas de esta Administracion económica á satisfacer su descubierto; en la inteligencia que de no verificarlo así, sin más aviso se procederá á la consiguiente declaracion en quiebra con todas sus consecuencias legales.

Tarragona 23 de Diciembre de 1871.—El Jefe económico, P. I., Diego Trujillo.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 25 de Diciembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Agueda Vergara.....	Avila.
Anacleto Diego.....	Rasines.
Aquilina Varona.....	Plasencia.
Antonio Garcia.....	Sanchidrian.
Blas Hernandez.....	Toledo.
Baltasar Guichard.....	Reus.
César Lasaña.....	Carabanchel.
Dominica Tellechea.....	Tolosa.
Diego Lasala.....	Torrenueva.
Damian Abril.....	Gerona.
Estéban Escobar.....	Carabanchel.
Francisco Santos.....	Novelda.
Francisco San Cristóbal.....	Valmaseda.
J. Triay.....	Ciudadela.
José Madrazo.....	Riáño.
Juan Guijon.....	Tamajon.
Josefa Larrinaga.....	Alealá.
José Garrido.....	Porcuna.
Lucía Trevilla.....	Rasines.
Lucía Muñoz.....	Ventas de Alcorcon.
Lutgarda Rodriguez.....	San Fernando.
Micaela Anitarro.....	Bilbao.
Manuel Garcia.....	Granada.
Manuel Conde.....	Padron.
María Lesa.....	Zaragoza.
Manuel Velicia.....	Avila.
Manuel Domingo.....	San Sebastian.
Mariano Cubells.....	Sueca.
Mateo Moreno.....	Jerez.
Mariano P. Gante.....	Santander.
Nicolás Benedicto.....	Sevilla.
Ricardo Gonzalez.....	Córdoba.
Saturnino Funes.....	Guadalajara.
Teófila Oceano.....	Villalon.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Facultativo de Beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 750 pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir 40 familias pobres, y las iguales de los vecinos que, segun costumbre, es la de pagar 7 rs. por cada alma; advirtiéndose que el pueblo de San Millan, que cuenta de 60 á 70 vecinos, por la corta distancia de un escaso kilómetro siempre se ha asistido con el Facultativo de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma en esta Alcaldía en el improrogable término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado que sea dicho término se proveerá la plaza conforme al reglamento vigente de partidos médicos.

Villademor 18 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Benito Ordáz.

Registro de la Propiedad de Montanchez.

AUDIENCIA DE CÁCERES.—PROVINCIA DE CÁCERES.

Extracto de los asientos defectuosos que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, expresivo de la época en que se han hecho los asientos, de la naturaleza del acto ó contrato á que se refieren, indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion, é indicacion de las fincas objeto de ella.

MONTANCHEZ.

- En 5 Diciembre 1792 reconocimiento de censo por D. Juan Mateos Carrasco, Presbítero, sobre una viña.
- En 30 Marzo 1774 censo sobre la obra pia de Fernando Alonso Arroyo; no se expresan las fincas gravadas.
- En 7 Mayo 1835 censo contra D. Antonio Fernandez Arias, como poseedor de la capellania que fundaron Miguel Hernandez, Catalina Perez é Isabel Sanchez; no se expresan las fincas.
- En 14 Mayo 1836 compra por Francisco Lázaro de una viña.
- En 31 Enero 1841 compra por Juan Garcia Mateos de un molino.
- En 4 Octubre 1845 compra por D. Fernando Valhondo de un corral y bodega.
- En 2 Abril 1846 compra por Pedro Martin Galan de una habitacion bodega.
- En 1.º Agosto 1849 herencia por Isabel Rueda de un molino harinero.
- En 1.º Agosto 1849 herencia por Pedro Arias Rueda de varios huertos.
- En 11 Enero 1830 adjudicacion de capital de censo á Doña Isabel y Doña Vicenta Gonzalez Aragonés y D. Luis Bermudez; no se expresan las fincas.
- En 24 Octubre 1830 compra por D. Mauricio Ceresoles de varias tierras.
- En 17 Abril 1834 sucesion de mayorazgo á favor del Excelentísimo Sr. Duque de Abrantes sobre varias tierras.
- En 9 Marzo 1855 donacion por Doña Francisca Bermejo de un olivar.
- En 13 Enero 1836 redencion de censo á favor del Excelen-

El Sr. Duque de Abrantes; no se expresan los bienes redimidos.
 En 8 Setiembre 1860 herencia por Juan Seuso Reyes de parte de monte.
 En 10 Julio 1860 herencia por Andrés Galan Solis de mitad de cerca.
 En 10 Julio 1860 herencia por Juan García Torremocha de varias viñas.
 En 22 Agosto 1860 herencia por Inés Galan de una cerca.
 En 22 Agosto 1860 herencia por Juana Galan de una cerca.
 En 3 Setiembre 1860 adjudicación de dote y gananciales á favor de María Antonia Huertas de una casa y viña.
 En 27 Enero 1861 redencion de censo por D. Juan Fernandez Arias de una casa.
 En 23 Diciembre 1862 compra por Juan Melendez Perez de un alcornoque.
 En 23 Diciembre 1862 compra por Juan Melendez Perez de una tierra cercada.
 En 23 Diciembre 1862 herencia por Alonso Lázaro Margallo de una sala con dos alcobas.
 En 3 Setiembre 1860 herencia por Tomás Zambrano de una mitad de viña.
 En 2 Noviembre 1860 herencia por Juan García Lázaro de una parte de cerca.

TORREMOCHEA.

En 8 Junio 1774 reconocimiento de censo por la cofradía de los Abades sobre viñas y casa.
 En 8 Junio 1774 reconocimiento de censo por la parroquia de Torremocha; no se expresan las fincas.
 En 8 Junio 1774, reconocimiento de censo por la cofradía de Santiago; no se expresan las fincas.
 En 8 Junio 1774 reconocimiento de censo por la cofradía de Santiago; no se expresan las fincas.
 En 8 Junio 1774 reconocimiento de censo por la cofradía de Santiago de la casa de su morada.
 En 8 Junio 1774 reconocimiento de censo por la cofradía de Santiago; no se expresan las fincas.
 En 8 Junio 1774 reconocimiento de censo del Dulce Nombre de Jesús; no se expresan las fincas.
 En 8 Junio 1774 reconocimiento de censo por la obra pia de J. Fernandez Palomino; no se expresan las fincas.
 En 8 Junio 1774 reconocimiento de censo sobre la obra pia de J. Fernandez Palomino; no se expresan las fincas.
 En 9 Junio 1774 reconocimiento de censo sobre la obra pia de J. Fernandez Palomino; no se expresan las fincas.
 En 19 Marzo 1831 compra por Alfonso Perez Lorenzo de un horno y cuadra.
 En 16 Junio 1838 compra por Alonso Monroy Cortés de un pato.
 En 20 Febrero 1835 compra por María Cortés de una casa.
 En 5 Abril 1835 compra por Sebastian Roman de siete fanegas de tierra.
 En 3 Julio 1835 compra por Antonio Leon de una cerca y dos terceras partes de un tinado.
 En 30 Abril 1836 compra por Fernando Alonso Luengo de suertes de tierra.
 En 29 Julio 1836 compra por Alonso Monroy Cortés de una casa.
 En 30 Diciembre 1839 compra por D. Juan Isidoro Magariño de tres fanegas de tierra.
 En 29 Agosto 1842 compra por Antonio Leon Barroso de un huerto.
 En 29 Agosto 1846 compra por Alfonso Bonilla de mitad de olivar.
 En 14 Setiembre 1847 compra por Francisco Flores de parte de cerca.
 En 12 Mayo 1848 compra por María Calero de un tinado, corral y pajar.
 16 Octubre 1848 herencia por Catalina Serrano de pajar y casas.
 En 7 Octubre 1850 herencia por Juan Hilario de varias tierras.
 En 1.º Agosto 1851 herencia por Julian Calvo de casaposa.
 En 24 Setiembre 1852 compra por Manuel Cerro de cuarto de casa con alto y bajo.
 En 1.º Julio 1853 adjudicación en pago de capital á favor de Toribio Fernandez de casa y tahona.
 En 1.º Enero 1858 herencia por Alonso, Isabel y Catalina Bernardo de una casa.
 En 29 Mayo 1859 compra por D. Ventura Laguna de una casa.
 En 23 Julio 1859 herencia por Fernando Pacheco de mitad de unas tierras.
 En 23 Julio 1859 herencia por Isidro Ojea de mitad de unas tierras.
 En 13 Mayo 1860 compra por Juan Ribera Fuentes de un corral.
 En 4 Setiembre 1860 herencia por Teresa Prieto de una casa.
 En 24 Setiembre 1860 herencia por Alonso Prieto y Olalla Prieto de una casa.
 En 19 Octubre 1860 legado por Juan Antonio Rosado de Tosina de una casa.
 En 8 Noviembre 1860 herencia por Antonio, Petra, María Olalla, Pedro y Mateo Borrego Calero de un corral.
 En 8 Noviembre 1860 adjudicación por dote y gananciales á favor de Catalina Calero de un pajar y huerto.
 En 22 Noviembre 1860 herencia por Domingo Luengo Fuentes de unas cuartas partes de casa.
 En 22 Noviembre 1860 herencia por Telesfora Luengo Fuentes de una larga de dos fanegas.
 En 22 Noviembre 1860 herencia por Isabel Luengo Fuentes de un olivar.
 En 22 Noviembre 1860 herencia por Juana Luengo Fuentes de una cerca.
 En 23 Enero 1861 herencia por Miguel Higuero Avila de tierras y cercas.
 En 19 Abril 1861 herencia por Alfonso Martin Duque de una larga.
 En 11 Febrero 1862 herencia por Diego Palacios de suerte de tierras.

ALCUÉSCAR.

En 24 Mayo 1774 aniversario por beneficio curado de Alcuéscar; no se expresan las fincas afectas.
 En 31 Mayo 1774 censo por la cofradía del Santísimo; no se expresan las fincas afectas.
 En 20 Diciembre 1777 censo por la parroquia de Alcuéscar; no se expresan las fincas afectas.
 En 20 Mayo 1774 misas por beneficio curado; no se expresan las fincas afectas.
 En 17 Marzo 1831 compra por Doña María Valverde Jara de pedazo de corral.
 En 30 Julio 1836 compra por Alonso Bonilla Galan de una servidumbre de entrada á un cortinal.
 En 16 Abril 1848 compra por Diego Polo Rico de dos partes de casa.

En 23 Octubre 1849 compra por José Barroso Berrocal de un plantonar de olivos.
 En 16 Julio 1832 compra por Francisco Ortiz de una parte de casa.
 En 11 Diciembre 1835 redencion de censo á favor de Francisco Antillano y Francisco Alejo Polo sobre una cerca y viña.
 En 5 Mayo 1837 redencion de censo á favor de D. Francisco Saez Buiza sobre una casa.
 En 9 Agosto 1857 compra por D. Vicente Lobo y Tribes de una parte de molino de aceite.

ALMOMARIN.

En 30 Mayo 1774 censo sobre Nuestra Señora de Sopetran; no se expresan las fincas afectas.
 En 30 Mayo 1774 censo sobre un beneficio curado; no se expresan las fincas afectas.
 En 30 Mayo 1774 misa de tabla en la parroquia de Almoharin sobre mitad de casa.
 En 4 Junio 1789 censo contra D. Francisco Malceñido, como Racionero y apoderado de los demás Racioneros de la Santa Iglesia catedral de Badajoz, sobre tres cercas muradas que forman una sola poblada de olivos y árboles frutales.
 En 23 Setiembre 1789 censo sobre la capellanía de Miguel Sanchez Cortés y D. Francisco Sanchez Cortés de una casa y otras heredades.
 En 12 Febrero 1835 adjudicación á D. Juan Galan Rubio ó hijos de una sala y dos alcobas.
 En 20 Enero 1838 compra por Juan de la Cruz Rodriguez de una viña.
 En 26 Agosto 1842 compra por D. Manuel Castuera de unas viñas.
 En 1.º Junio 1843 permuta por Cristóbal Carrasco de una tierra.
 En 24 Setiembre 1849 herencia por Isabel Villegas de parte de un olivar.
 En 9 Febrero 1850 capital de censo por herencia de D. Angel Solís; no se expresan las fincas gravadas.
 En 3 Abril 1850 compra de capital de censo por D. Angel Solís; no se expresan las fincas gravadas.
 En 15 Octubre 1850 compra de capital de censo por Manuel Lázaro de parte de tierra.
 En 26 Abril 1854 compra por Juan Perez Moreno de un cortinal.
 En 18 Agosto 1855 herencia por D. Julian Hitos de parte de un molino.
 En 5 Setiembre 1855 adjudicación por dote y gananciales á Doña Luisa Castuera de parte de una casa.
 En 10 Febrero 1857 compra por D. Julian Jimenez Becerra de un cercon.
 En 30 Abril 1857 compra por Juan de la Cruz Rodriguez de dos cortinales.
 En 28 Setiembre 1857 compra por Juan Broncano de una cuarta parte de mitad de casa.
 En 24 Febrero 1860 compra por D. Niceto Solís de un cortinal.
 En 15 Agosto 1860 adjudicación por dote y gananciales por Doña Catalina Serradilla de parte de un capital de censo.
 En 15 Agosto 1860 adjudicación por dote y gananciales por Doña Isabel Bote y Serradilla de parte de un capital de censo.
 En 15 Agosto 1860 adjudicación por dote y gananciales de Doña María del Rosario Bote de parte de un capital de censo.
 En 4 Noviembre 1860 herencia por Doña Rita Mena de mitad de una casa y corral.
 En 17 Abril 1861 compra por D. Adriano Jimenez de mitad de una casa.
 En 17 Abril 1861 compra por D. Adriano Jimenez de parte de olivar.
 En 16 Mayo 1861 compra por Victoriano Pazos de un trozo de tierra.
 En 15 Enero 1862 herencia por Domingo Merino de una parte de viña.
 En 15 Enero 1862 herencia por María Juliana Pedrero de una parte de viña.
 En 4 Abril 1862 compra por D. Fermin Corral de una viña.

VALDEFUENTES.

En 30 Mayo 1774 censo á favor de la cofradía del Santísimo Sacramento de Valdefuentes; no se expresan.
 En 30 Mayo 1774 censo á favor de la parroquia de Valdefuentes; no se expresan.
 En 9 Junio 1774 censo á favor del Licenciado García Cervantes y Gaete; no se expresan.
 En 10 Marzo 1831 compra por Francisco Redondo de una cerca.
 En 17 Febrero 1834 donacion por Juan Echevarrias de una casa.
 En 18 Diciembre 1847 compra por D. Domingo Cantero de parte de olivar.
 En 1.º Julio 1849 herencia por Doña Isabel Valverde de mitad de un cuarto.
 En 18 Octubre 1850 compra por Felipe Valverde de una casa.
 En 1.º Febrero 1852 compra por Juan Moreno de parte de casa y un horno.
 En 6 Julio 1852 compra por D. Ildefonso Cid de Puga; no se expresa cuál sea la finca afecta.
 En 17 Abril 1854 haber por sucesion vincular del Excelentísimo Sr. Duque de Abrantes de tierras de 22 fanegas y tres cuartillas, cuyo pago se ignora.
 En 21 Octubre 1857 compra por Doña Catalina Alvarado de una cerca.
 En 15 Agosto 1860 adjudicación por dote y gananciales á Doña Catalina Serradilla de un capital sobre varias fincas.
 En 17 Setiembre 1861 herencia por Petra Bazago de una casa.
 En 17 Setiembre 1861 herencia por Juan Bazago Alvarado de dos fanegas y media de tierra.
 En 28 Febrero 1862 compra por José Rubio de un cuarto habitacion.

ALBALÁ.

En 9 Junio 1774 censo á favor de los Mártires de Albalá; no se expresan.
 En 9 Junio 1774 misas á favor de la parroquia del mismo de una casa.
 En 7 Octubre 1839 compra por D. Domingo Muñoz y Andrés Ortega de una cerca.
 En 14 Setiembre 1845 compra por D. Pedro Jara de un huerto.
 En 2 Mayo 1849 compra por D. Pedro Jara Castuera de mitad de un tinado.
 En 19 Abril 1849 compra por Andrés Margallo Borreguero de un cercado.
 En 6 Octubre 1850 compra por Juan Borreguero Sanchez de parte de una casa.
 En 2 Mayo 1856 compra por D. Juan Ramon Polo de una casa con huerto.

En 18 Setiembre 1860 herencia por D. Juan Muñoz de una casa.
 En 20 Noviembre 1862 herencia por Pedro Flores Perez de mitad de una viña.
 En 20 Noviembre 1862 herencia por Alonso Flores Perez de parte de un olivar.

ARROYOMOLINOS.

En 26 Mayo 1774 censo á favor del hospital sobre unas casas.
 En 26 Mayo 1774 censo á favor del hospital; no se expresan.
 En 27 Mayo 1774 censo á favor de la cofradía de Animas sobre unas casas.
 En 31 Mayo 1774 censo á favor de María Perez; no se expresa.
 En 16 Noviembre 1786 censo á favor del hospital sobre un terreno.

NOTA.

En el año 1792 se encuentra un asiento que solamente dice: Blas Muñoz otorgó escritura á favor de la cofradía de Animas de dicha villa de 30 ducados de principal de censo y á su seguro y réditos hipotecó.
 En 8 Marzo 1792 donacion por D. Pedro Delgado de Felipe y Solano á favor de la enseñanza ó escuela de niños y dotacion del maestro de casas.
 En 28 Setiembre 1834 compra por Francisco Cañamero de una bodega con pajar.
 En 2 Marzo 1838 compra por Andrés Calle de una fanega de tierra.
 En 11 Agosto 1842 compra por Francisco Frias Tello de una casa.
 En 9 Mayo 1847 compra por Miguel Hernandez de una parte de olivar.
 En 16 Febrero 1848 compra por D. Francisco Cáceres Vacas de una parte de casa.
 En 9 Marzo 1852 redencion de censo por Miguel Delgado García de un cortinal.
 En 2 Setiembre 1856 compra por Fermin Flores Tello de una barrera.
 En 23 Julio 1860 compra por D. Andrés Corral y Cáceres de una fanega y nueve celomines de tierra.
 En 26 Agosto 1860 permuta por Diego Guijo de la mitad de una molineta de aceite.
 En 17 Octubre 1860 compra por D. Diego Dávalos de varias fincas.
 En 29 Octubre 1862 adjudicación en pago de alimentos á Faustino Gonzalez Guijo de cuarta parte de casa.
 En 29 Octubre 1862 adjudicación en pago de alimentos á Pedro Gonzalez Guijo de cuarta parte de casa.
 En 29 Octubre 1862 adjudicación en pago de alimentos á Sebastian Donoso de cuarta parte de casa.

ZARZA DE MONTANCHEZ.

En 29 Mayo 1774 misas á favor de Santa Catalina de dicho pueblo; no se expresan las fincas.
 En 29 Mayo 1774 misas á favor de la parroquia del mismo sobre cerca.
 En 28 Mayo 1774 censo á favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepcion sobre casas.
 En 9 Junio 1774 donacion con carga á favor de la parroquia sobre una casa y cerca.
 En 9 Junio 1774 aniversario á favor de la parroquia sobre una casa.
 En 9 Junio 1774 misa á favor de la parroquia sobre alcacer.
 En 9 Junio 1774 misa á favor de un beneficio curado en la Tenería.
 En 9 Junio 1774 misa á favor de un beneficio curado en las casas.
 En 9 Junio 1774 censo á favor de la capellanía de Anton Martin sobre una casa.
 En 9 Junio 1774 misas á favor de un beneficio curado sobre una casa.
 En 9 Junio 1774 donacion con misas á favor de la parroquia sobre una casa.
 En 20 Febrero 1842 compra por Francisco Mateo Madruga de una casa.
 En 10 Junio 1850 herencia por Doña Deogracias Sanchez Crespo de una cerca.
 En 23 Junio 1851 compra por D. Antonio Galan y Galan de unas tierras y cerca.
 En 6 Julio 1852 compra por D. Ildefonso Cid de Puga de un censo, cuyas fincas no se expresan.
 En 17 Octubre 1853 compra por Meliton Rodriguez de una viña perdida.
 En 4 Junio 1854 compra por Antonio Perez Cuadrado de una parte de huerto.
 En 26 Setiembre 1854 herencia por D. Federico Izquierdo y Mariño de un solar de casa.
 En 3 Diciembre 1856 compra por Juan Becerro de una cuarta parte de casa.
 En 23 Enero 1860 herencia por Doña Manuela Avila Canchal de encinas.
 En 23 Enero 1860 herencia por Doña Rita Avila de encinas.
 En 23 Enero 1860 herencia por Doña Valentina Avila de encinas.
 En 23 Noviembre 1860 herencia por Catalina Sanchez Muñoz de una parte de viña.
 En 14 Setiembre 1861 herencia por Francisco Valhondo Sanchez de un olivar y cerca.

TORRE DE SANTA MARÍA.

En 20 Junio 1774 censo á favor de la cofradía de Animas; no se expresan.
 No tiene fecha, sino del año 1774, censo á favor de D. Pedro Gomez Holguin; no se expresan.
 En 23 Octubre 1777 misas y beneficio curado sobre casa y cerca.
 En 16 Setiembre 1788 censo á favor del colegio-seminario de Cáceres; no se expresa.
 En 31 Enero 1831 donacion á favor de D. Diego Sanchez Jara de unas cercas y tierras.
 En 4 Febrero 1831 compra por Alonso Merino de una viña.
 En 22 Setiembre 1836 compra por Francisco Redondo de una casa.
 En 26 Diciembre 1847 compra por Cayetano Flores de un trozo de terreno.
 En 1.º Agosto 1849 herencia á favor de Pedro Arias Rueda de unos huertos.
 En 24 Setiembre 1849 herencia á favor de Pedro Flores Villegas de un asiento de casa.
 En 24 Setiembre 1849 herencia á favor de Doña Isabel Flores Villegas de una mitad de casa.
 En 23 Febrero 1850 herencia á favor de Teresa Arias de una parte de casa.
 En 26 Setiembre 1850 redencion de censo á favor de D. Antonio Miguel Carrasco de un huerto.
 En 6 Julio 1852 compra por D. Ildefonso Cid de Puga de un capital de censo, cuyas fincas no se expresan.

Idem en pago de Capdevall de las Rocas, de María Figueras. Asignacion en 1852.
 Urbana en la calle de Torrellas, de María Figueras. Habitacion en 1852.
 Rústica en pago de Totosans, de Julian Borrell. Herencia en 1852.
 Idem en pago de Carretera, de Julian Borrell. Herencia en 1852.
 Idem en pago de Garriga de la Riera, de Julian Borrell. Herencia en 1852.
 Idem en pago sobre la Carretera, de Julian Borrell. Herencia en 1852.
 Idem en pago de Pineda, de Julian Borrell. Herencia en 1852.
 Idem en pago de Costa, de Julian Borrell. Herencia en 1852.
 Idem en pago de Obregadas, de Julian Borrell. Herencia en 1852.
 Idem en pago sobre la Riera, de Julian Borrell. Herencia en 1852.
 Idem en término de Horta, del Párroco de Cubellas. Censo en 1852.
 Idem en término de Castellet, del Conde de Santa Coloma. Censo en 1852.
 Idem en término de Castellet, del Párroco de Cubellas. Censo en 1852.
 Idem en término de Castellet, del Conde de Santa Coloma. Censo en 1852.
 Idem en término de Castellet, del Párroco de Cubellas. Censo en 1852.
 Idem en término de Castellet, del Conde de Santa Coloma. Censo en 1852.
 Idem en heredad de Puigmoltó, de José Barceló de la Cuadra. Venta en 1852.
 Idem en heredad de Puigmoltó, del Conde de Santa Coloma. Censo en 1852.
 Idem en heredad de Puigmoltó, del monasterio de las Santas Cruces. Censo en 1852.
 Idem en heredad de Mitjans, de los consortes é hijos de Causayes. Permuta en 1852.
 Idem en heredad de Mitjans, del Conde de Santa Coloma. Censo en 1852.
 Idem en heredad de Mitjans, del Párroco de Santa Margarida. Censo en 1852.
 Urbana en el pueblo de Castellet, de Sebastian Figueras. Censo en 1853.
 Rústica en pago de Veña den Rubió, de Jáime Vadell. Venta á retro en 1852.
 Idem en heredad de Puigmoltó, del Rdo. Matias Clariana. Censo en 1853.
 Idem en pago de Masurcas, de Antonio Mercader. Venta en 1853.
 Idem en pago de Masurcas, de Antonio Mercader. Censo en 1853.
 Idem en pago de Maseras, de Antonio Mercader. Censo en 1854.
 Idem en heredad de Brugal de Sota Ballestá, de Antonio Rossell. Redencion de censo en 1854.
 Idem en heredad de Brugal de Sota Ballestá, de Pedro Carrals. Redencion de censo en 1854.
 Idem en pago de Cama del Hereu, del hospital de Cubellas. Censo en 1854.
 Idem nombrada de Casa Grau, de Antonio Domenech. Hipoteca en 1854.
 Idem nombrada de Casa Grau, de Rosa Ferrer. Hipoteca en 1854.
 Idem en heredad de Vilaró, de Antonio Niñ y Bosch. Hipoteca en 1854.
 Idem en pago de Carabareras, de Antonio Pascual y Niñ. Donacion en 1854.
 Idem en pago de Alsina, de Francisco Soler. Cancelacion en 1855.
 Idem en heredad de Mas de San Estéban, de Jáime Safont. Censo en 1856.
 Idem en heredad de Viló, de Antonio Rossell y Casañes. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Piñets, de Antonio Rossell y Casañes. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Pelosas, de Antonio Rossell y Casañes. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en término de Castellet, de Antonio Rossell y Casañes. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Cami del Hort, de Antonio Rossell y Casañes. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en heredad de Serramala, de José Rossell y Almirall. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Abregadas, de José Rossell y Almirall. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Dallá de la Riera, de José Rossell y Almirall. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en la heredad de Cunillera, de José Rossell y Almirall. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Pont de Pedra, de José Rossell y Almirall. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Cañellas, de José Rossell y Almirall. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de San Estéban, de José Rossell y Almirall. Absolucion de censo en 1856.
 Idem nombrada casa Llopart de San Estéban, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de San Estéban, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de San Estéban, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Quintanas, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de San Estéban, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Badia, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Planas de Montañans, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de San Estéban, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de la viña de Torrelletas, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Castellet, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Rigolet de San Estéban, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago del olivar de Filambonas, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Horts de San Estéban, de José Llopart y Morenas. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en heredad de Vilalta, de Andrés Soler y Puigoverde. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de la Viña del Gat, de Andrés Soler y Puigoverde. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Torrelleta, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.

Idem nombrada de la Hort de la Interna, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Camp del Pou y del Era, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo de 1856.
 Idem en pago de Figueras, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago del Camp del Conet, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Devant casa Ferré, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem nombrada Viña del Figueras, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Torrelletas, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago del Camp de la Viña, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en Alsinetas del Pont de Pedra, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago del Pou del Glas, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en la heredad de la Roqueta, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Pedrera, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Coba del Rouza, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem nombrada de Santa Magdalena, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Torrelletas, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Figueretas y Charmadas del Aragonés, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de viña del Macabeo, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Roqueta, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Obregadas, de José Altet y Rossell. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en heredad de Puigmoltó, de Juan Fábregas y Romeu. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Masrossal, de José Fábregas y Romeu. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Viñota, de Juan Fábregas y Romeu. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago del Sr. de Vilalta, de Juan Fábregas y Romeu. Absolucion de censo en 1856.
 Idem en pago de Puigranó, de Pedro Martin Torres. Adjudicacion de censo en 1856.
 Idem en pago de Parrolet de la Montaña, de Manuel Puñet. Adjudicacion en 1856.
 Idem en pago de Pedrera, de José y Magdalena Sanabra. Venta del derecho de retraer en 1856.
 Idem en pago de Parrolet de la Montaña, de Ramon Olive-la. Embargo en 1857.
 Idem en pago de Masurcas, de Sebastian Figueras y Trilla. Redencion de censo en 1857.
 Urbana en la calle de Torrelletas, de Pedro Llausá y Requesens. Absolucion de censo en 1857.
 Rústica nombrada Casota, de Pedro Llausá y Requesens. Absolucion de censo en 1857.
 Idem en pago de la Montaña, de Pedro Llausá y Requesens. Absolucion de censo en 1857.
 Idem en pago de Casota, de Pedro Llausá y Requesens. Absolucion de censo en 1857.
 Idem en pago de Casota, de Pedro Llausá y Requesens. Absolucion de censo en 1857.
 Idem en heredad de Pons, de José Vivó. Redencion de censo en 1861.

PUEBLO DE CUBELLAS.

Rústica nombrada Las Estarceras, de Francisco Soler y Escarrer. Cesion en 1831.
 Idem en pago de Masmortas, de Miguel Goncer. Cesion en 1831.
 Idem nombrada Churriguera, de José Rovisora y Castellvi. Venta en 1845.
 Idem en pago de Moliden Goltés, de José Rovisora y Castellvi. Venta en 1845.
 Idem en pago de Málpas, de Pedro Marcer. Venta en 1847.
 Idem nombrada Horts Sota la Carretera, de Antonio Escardó. Usufructo en 1847.
 Idem en pago de Rocacrespa, de José María Lluch. Hipoteca en 1838.
 Idem en pago de Mas den Pons, de José María Lluch. Hipoteca en 1848.
 Idem en pago de Mas den Pons, de Nicolás Delavanci. Posesion en 1848.
 Idem en pago de Callifa, de Nicolás Delavanci. Posesion en 1848.
 Idem en término de Cubellas, de Josefa Font de Fabrè. Adjudicacion en 1849.
 Idem en pago de Puigrellos, de Josefa Font de Fabrè. Adjudicacion en 1849.
 Idem en pago de Creus, de Josefa Font de Fabrè. Adjudicacion en 1849.
 Idem en pago de Torrent, de Josefa Font de Fabrè. Adjudicacion en 1849.
 Idem en pago de Masmortas, de Josefa Font de Fabrè. Adjudicacion en 1849.
 Idem en pago de Plá del Mas Moreu, de Josefa Font de Fabrè. Adjudicacion en 1849.
 Urbana en la parroquia de Cubellas, de Josefa Font de Fabrè. Adjudicacion en 1849.
 Rústica en pago de Creueta, de Juana Roca y Masis. Hipoteca en 1849.
 Urbana en la calle del Medio, de Rosa Bot y Rosell. Herencia en 1850.
 Rústica en término de Cubellas, de fundacion de Monserrate Zean. Censo en 1850.
 Idem en pago de Masmortas, de Juan Antonio Artigas y Vidal. Redencion de censo en 1851.
 Idem en pago de Tapias, de Juan Batlle y Safons. Legado en 1851.
 Urbana en la calle de Milg de poca farina, de José Antonio Creus y Safons. Donacion en 1852.
 Rústica en pago de Viña Llarga, de José Antonio Benaprés. Hipoteca en 1852.
 Idem en pago de Rocacrespa, de las monjas carmelitas de Villafraanca. Censo en 1852.
 Idem en pago de Rocacrespa, de las monjas carmelitas de Villafraanca. Censo en 1852.
 Idem nombrada Molí del Estapé, de la comunidad eclesiástica de Arbós. Censo en 1852.
 Idem en pago de Torrent de Santa María, de la comunidad eclesiástica de Arbós. Censo en 1852.

Idem en pago de fondo de Ramusa, de la comunidad eclesiástica de Arbós. Censo en 1852.
 Urbana en la calle de Arrabol, de los consortes Mascera y Cona. Censo en 1852.
 Idem en la calle del Camino del Mar, del Párroco de Villanueva. Censo en 1852.
 Rústica en pago de Plá de San Pere, de José Cona Mir. Donacion en 1854.
 Idem en pago de Hortas, de José Cona Mir. Donacion en 1854.
 Idem en pago de Mas Marti, de José Cona y Mir. Donacion en 1854.
 Idem en pago del Corral del Almirall, de José Cona y Mir. Donacion en 1854.
 Idem en pago de Mas del Ollé, de José Cona y Mir. Donacion en 1854.
 Idem en pago de Plá de San Pere, de Teresa Roig y Batlle. Usufructo en 1854.
 Idem en pago de Hortas, de Teresa Roig y Batlle. Usufructo en 1854.
 Idem en pago de Masmarti, de Teresa Roig y Batlle. Usufructo en 1854.
 Idem en pago del Corral del Almirall, de Teresa Roig y Batlle. Usufructo en 1854.
 Idem en pago de Mas del Ollé, de Teresa Roig y Batlle. Usufructo en 1854.
 Idem en pago de Camp de las Peras, de Joaquina Fuste de Parellada. Usufructo en 1854.
 Idem en pago de Barras, de Modesta Parellada y Raldiris. Herencia en 1854.
 Idem en pago de Barras, de Antonio Parellada. Usufructo en 1854.
 Idem en pago de Barras, de Antonio Parellada. Usufructo en 1854.
 Urbana en la calle de Corralets, de María Agustina Marti. Herencia de confianza en 1854.
 Rústica nombrada Manuela, de María Rosa Mainer y Jordá. Posesion en 1854.
 Idem en pago de Darró, de María Rosa Mainer y Jordá. Posesion en 1854.
 Idem en pago de Molí de Baix, de María Rosa Mainer y Jordá. Posesion en 1854.
 Idem en pago de Vilanoveta, de María Rosa Mainer y Jordá. Posesion en 1854.
 Idem en pago de Mans den Pons, de María Rosa Mainer y Jordá. Posesion en 1854.
 Idem en pago de Cam de las Porras, de la esposa é hijos de Parellada. Herencia en 1855.
 Urbana en la calle de la Iglesia, de Rosalía Rius de Santacana. Redencion de censo en 1855.
 Idem en la calle Mayor, de Cirilo Poch y Oliver. Redencion de censo en 1855.
 Rústica en pago de Plá de Masmortas, de Miguel Busquets. Hipoteca en 1856.
 Idem en pago de Mas del Ollé, de Romeu y Rossell, consortes. Servidumbre de paso en 1857.

PUEBLO DE OLESA DE BONASVALLS.

Rústica en término de Olesa, de Francisco Sanahuja y Marfá. Venta en 1860.

PUEBLO DE OLIVELLA.

Rústica nombrada Costa den Fon, de Rovira y Vendrell. Cesion en 1837.
 Idem nombrada Costa den Fon, de Rovira y Vendrell, consortes. Cesion en 1837.
 Idem en heredad de Montaner, de Antonio Pascual. Concesion en 1847.
 Idem nombrada Picas, de Juan Raventós y Amell. Donacion en 1853.
 Idem en pago de Jafra, de Francisco Marcer y Petit. Herencia en 1853.
 Idem en heredad de Plana Novella, de Ignacio Gorgas. Hipoteca en 1848.
 Idem en término de Olivella, de Juan Font y Casas. Redencion de censo en 1849.
 Idem en heredad de Plana Novella, de Melchora Ferret y Mestre. Hipoteca en 1850.
 Idem en heredad de Plana Novella, de Juan Raventós y Amell. Donacion en 1853.
 Idem en término de Olivella, de Francisco Massola. Hipoteca en 1854.
 Idem en heredad de Masia del Rectó, de Rosa Vidal de Solano. Embargo en 1861.

PUEBLO DE SITGES.

Urbana en la calle de Barcelona, de Josefa Coll y Balaguer. Reconocimiento en 1829.
 Idem en la calle de Pon Nou, de Joaquin Vendrell. Cesion en 1829.
 Idem en la calle de Parelladas, de Juan Amell. Hipoteca en 1829.
 Idem en la calle Mayor, de José Grau y Font. Concordia en 1830.
 Rústica nombrada Roca, de José Grau y Font. Concordia en 1830.
 Idem en pago de la Riera, de José Grau y Font. Concordia en 1830.
 Urbana en la calle Mayor, de José Batllé é hijos. Concordia en 1830.
 Rústica en pago sobre casa Milá, de Magin Robert. Concesion á particion en 1830.
 Urbana en la calle de Animas, de Pedro Soler y Roig. Cesion en 1831.
 Rústica en pago de la Tapias, de Salvador Riera. Hipoteca en 1831.
 Urbana en la calle de San Bartolomé, de Esperanza Fals y Sans. Censo en 1831.
 Idem en la calle de la Carreta, de Juan Puig y Batllé. Venta en 1831.
 Rústica en pago de la Coma Riguera, de Juan Planas. Concesion en 1831.
 Urbana en la calle de la Riera, de Salvador Vilanova y Vis. Redencion de censo en 1832.
 Idem en la calle de San Gaudencio, de Sor Tomasa Mestres. Hipoteca en 1832.
 Idem en la calle Mayor, de Esperanza Fals y Sans. Censo en 1832.
 Idem en la calle de San Pablo, de Juan Sella. Hipoteca en 1832.
 Idem en la calle de San Sebastian, de José Montaner. Hipoteca en 1832.
 Idem en la calle de Parelladas, de José Antonio Cerdá y Carbonell. Constitucion dotal en 1832.
 Rústica en pago de Casa Milá dels Ferrets, de Cristóbal Milá. Cesion en 1832.
 Urbana en la calle de San Bartolomé, de Massó y Matali, hermanos. Hipoteca en 1832.
 Idem en la calle de Tacó, de Pedro Juan Puig y Cerdá. Cesion en 1833.

Rústica en pago de Santa Bárbara, de Pedro Juan Puig y Cerdá. Cesión en 1833.
 Idem en pago de Casa Milá, de Pedro Juan Puig y Cerdá. Cesión en 1833.
 Idem en pago de Terra Cavada, de Pedro Juan Puig y Cerdá. Cesión en 1833.
 Urbana en la calle de San Bartolomé, de Esperanza Fals y Sans. Censo en 1833.
 Idem en la calle de Bonaire, de José Ferrer y Ros. Concesión en 1834.
 Rústica en pago de Cobas, de José Ferrer y Ros. Concesión en 1834.
 Urbana en la calle de Porta Alegre, de Francisco Espalter. Hipoteca en 1834.
 Idem en la calle del Bosch, de Bori y Cerdá, consortes. Cesión en 1834.
 Rústica en pago de Portas, de Josefa García de Nadal. Hipoteca en 1835.
 Urbana en la calle de Parelladas, de José Montaner y Miraver. Cesión en 1837.
 Rústica en pago de Torras, fundación de misas de Pablo y Catalina Matalí. Censo en 1837.
 Urbana en la calle de San Bartolomé, de José Ricart y Rovert. Redención de censo en 1837.
 Idem frente a la capilla de San Juan, de Eloy Saumell. Censo en 1837.
 Idem en la calle del Agua, de Mauricio Rovert. Hipoteca en 1837.
 Idem en la calle Nueva, de Antonia Valls y Roig. Cesión en 1837.
 Idem en la calle del Agua, de Mauricio Rovert. Hipoteca en 1837.
 Idem en la calle Nueva, de Antonia Valls y Roig. Cesión en 1837.
 Idem frente a la capilla de San Juan, de Eloy Saumell. Censo en 1837.
 Idem en la calle de Parelladas, de José Montaner y Miravent. Cesión en 1837.
 Idem en la calle de Tacó, fundación de misas de Matalí. Censo en 1837.
 Idem en la calle de San Bartolomé, de José Riera y Rovert. Redención de censo en 1837.
 Idem en la calle de las Olsinellas, de José Llauredó. Hipoteca en 1839.
 Idem en la calle de San Pablo, de Francisca Roig y Batlle. Habitación en 1840.
 Rústica en pago de la Madriguera, de los consortes Soler, idem Carbonell y hermanos Roig. Retroventa en 1840.
 Idem en término de Sitjes, de los coherederos de Pascual. Redención de censo en 1841.
 Urbana en la calle de Cap de la Vila, de José Clará. Hipoteca en 1841.
 Idem en la calle de Parelladas, de Felipe Falp. Hipoteca en 1841.
 Rústica en pago de Santa Bárbara, de los hermanos Albert y Batlle. Hipoteca en 1841.
 Idem en pago de Estañol, de los hermanos Albert y Batlle. Hipoteca en 1841.
 Idem en pago de Fondo del Rovert, de los hermanos Albert y Batlle. Hipoteca en 1841.
 Idem en pago de Covas, de Josefa Riera. Hipoteca en 1842.
 Idem en pago de Terra Cavada, de Juan Amell. Hipoteca en 1842.
 Urbana en la calle de San Francisco, de Rita Mestre de Riera. Consignación en 1842.
 Idem en la calle de San Francisco, de Rita Mestre de Riera. Consignación en 1842.
 Rústica en pago de Terra Cavada, de Rita Mestre de Riera. Consignación en 1842.
 Idem en pago de Horts, de Rita Mestre de Riera. Hipoteca en 1842.
 Idem en pago de Rodolet, de Rita Mestre de Riera. Consignación en 1842.
 Urbana en la calle de San Buenaventura, de Antonio Carbonell. Redención de censo en 1842.
 Rústica en término de Sitjes, de Francisco Jacas. Hipoteca en 1843.
 Idem en pago Aiguadols, de José Clará y Carbonell. Venta á retro en 1843.
 Urbana en la calle de Tacó, de Antonio Ferrer. Hipoteca en 1843.
 Idem en la calle de Parelladas, de Juan Giralt. Hipoteca en 1843.
 Idem en la calle de Bonaire, de Félix Clará. Pension en 1844.
 Idem en la calle de Parelladas, de Félix Batlle. Hipoteca en 1844.
 Idem en la calle de San Pablo, de Antonia Plá. Adjudicación en 1844.
 Idem en la calle de San Buenaventura, de Antonia Plá. Adjudicación en 1844.
 Rústica en pago de Companys, del hospital de Sitjes. Censo en 1844.
 Urbana en la calle de San Pablo, de Antonia Carbonell y Plá. Promesa en 1844.
 Idem en la calle de San Buenaventura, de Antonia Carbonell y Plá. Promesa en 1844.
 Idem en la calle de San Francisco, de Juan Francisco Ribot. Redención de censo en 1844.
 Idem en la calle de San Francisco ó Terra Cavada, de José Vidal. Redención de censo en 1844.
 Idem en la calle de San Francisco ó Terra Cavada, de Ramon Dalmau. Censo en 1844.
 Idem en la calle Nueva, de Antonio Font. Hipoteca en 1844.
 Idem en la calle de San Sebastian, de Francisco Jacas y Puig. Venta de censo en 1844.
 Idem en la calle de San Pablo, de Teresa Puig y Miravent. Redención de censo en 1844.
 Idem en la calle de Jesús, de los albaceas de Juan Carbonell. Censo en 1844.
 Idem en la calle de San Pablo, de Teresa Puig y Miravent. Redención de censo en 1844.
 Rústica en pago de Casa Blanca, de Mariano Ill y Carbonell. Venta en 1844.
 Urbana en la calle de Tacó, de Jaime Mariano Ramona. Hipoteca en 1844.
 Idem en la calle de San Sebastian, de Carlos Armengol. Hipoteca en 1844.
 Idem en la calle de San Sebastian, de Juan Capdet. Redención de censo en 1845.
 Idem en la calle de la Carreta, de Pelegrin Bori. Hipoteca en 1845.
 Idem en la calle de la Carreta, de Salvador Riera. Redención de censo en 1845.
 Idem en la calle de Tacó, de Francisca Raventós y Ribot. Herencia en 1845.
 Rústica en pago de Aiguadols, de Francisca Raventós y Ribot. Herencia en 1845.

Idem en pago de Terra Cavada, del hospital de Sitjes. Censo en 1845.
 Urbana en la calle de Bonaire, de Isidro Arial. Albaceazgo en 1845.
 Idem en la calle Nueva, de Tecla Pascual. Herencia en 1845.
 Rústica en pago de Viñet, de Tecla Pascual. Herencia en 1845.
 Idem en pago de Coll, de Tecla Pascual. Herencia en 1845.
 Idem en pago de Plá del Viñet, de Tecla Pascual. Herencia en 1845.
 Idem en el pago de Coma de Fornt, de Tecla Pascual. Herencia en 1845.
 Idem en pago de Santa Bárbara, de Tecla Pascual. Herencia en 1845.
 Urbana en la calle de Bonaire, de Tecla Pascual. Herencia en 1845.
 Rústica en pago de Comas, de Tecla Pascual. Herencia en 1845.
 Idem en pago de Aiguadols, de Félix Batlle. Hipoteca en 1845.
 Idem en pago de Santa Bárbara, de Félix Batlle. Hipoteca en 1845.
 Urbana en la calle de San Bartolomé, de Juan Sariol y Fabrè. Redención de censo en 1846.
 Idem en la calle de Bonaire, de José Ferrer. Hipoteca en 1846.
 Idem en la calle Mayor, de Juan Llauredor. Hipoteca en 1846.
 Idem en la calle de la Rivera del Mar, de Mariano Carbonell. Hipoteca en 1846.
 Idem en la calle de Parelladas, de José Vidal. Hipoteca en 1846.
 Rústica en la heredad de Mongros, de Mariano Carbonell. Hipoteca en 1846.
 Urbana en la calle de Cap de la Vila, de Antonio Pagés. Hipoteca en 1847.
 Idem en la calle de Jafra, de Antonio Miravent. Hipoteca en 1847.
 Idem en la calle de Jafra, de Ramon Dalmau y otro. Venta en 1847.
 Idem en la calle de Jafra, de Pelegrin Bori y otro. Venta en 1847.
 Rústica en la carretera de Sitjes, de Manuel Puig y Puig. Cesión en 1847.
 Idem en la carretera de Sitjes, de Buenaventura Rovert y Galceran. Cesión en 1847.
 Idem en pago de Santa Bárbara, de José Massó y Massó. Venta en 1847.
 Idem en pago de Piera, de José Massó y Massó. Venta en 1847.
 Idem en pago de Santa Bárbara, de Daniel Carbonell. Venta en 1848.
 Idem en pago de Piera, de Daniel Carbonell. Venta en 1848.
 Urbana en la calle de la Rivera del Mar, de Antonio Vila. Hipoteca en 1847.
 Idem en la calle Nueva, de José Batlle. Herencia en 1848.
 Idem en la calle de la Carreta, de José Batele. Herencia en 1848.
 Idem en la calle de Bonaire, de José Batlle. Herencia en 1848.
 Idem en la calle de Parelladas, de Luis Roca. Hipoteca en 1848.
 Rústica en pago de Casa Milá, de Sebastian Riera. Hipoteca en 1848.
 Urbana en el baluarte de Santa Catalina, de Bartolomé Comas. Herencia en 1848.
 Rústica en pago de Riera, de Salvador Massó. Donación en 1848.
 Idem en pago de San Antonio, de Salvador Massó. Donación en 1848.
 Idem en pago de Codolet, de Salvador Massó. Donación en 1848.
 Idem en pago de Coll, de Salvador Massó. Donación en 1848.
 Urbana en la calle de San Francisco, de Juan Sariol. Herencia en 1848.
 Idem en la calle del Tacó, de Cayetana Gestí de Seriot. Herencia en 1848.
 Rústica en término de Sitjes, de Cayetana Gestí de Seriot. Herencia en 1848.
 Idem en pago de Santa Bárbara, de José Massó y Massó. Hipoteca en 1848.
 Urbana en la calle de la Carreta, de Josefa Juliá y Palmerá. Herencia en 1849.
 Idem en la plaza de San Juan, de Tecla Tavella. Herencia en 1849.
 Idem en la plaza de Castell, de Antonio Batlle. Herencia en 1849.
 Idem en la calle de San Francisco, de José Manuel Llopis. Hipoteca en 1849.
 Idem en la calle de Parelladas, de los hijos Argenter. Herencia en 1849.
 Idem en la calle de Cap de la Vila, de Juan Vernis. Hipoteca en 1849.
 Rústica en la heredad de Raventós, de Mariano Marcer. Venta en 1849.
 Urbana en la calle de Parelladas, de Mariano Carbonell. Hipoteca en 1849.
 Rústica en pago de Miralpeix, del organista de Sitjes. Censo en 1849.
 Urbana en la calle de San Pablo, del Párroco de Sitjes. Hipoteca en 1850.
 Idem en la calle de Bonaire, del Párroco de Sitjes. Censo en 1850.
 Idem en la calle de Bonaire, de los hermanos Sariol. Herencia en 1850.
 Idem en la calle de la Carreta, de Ramon Raventós y Girona. Herencia en 1850.
 Idem en la plaza de San Juan, de los hijos de Rivera. Herencia en 1850.
 Rústica en pago de Pins Vers, del Párroco de Sitjes. Censo en 1850.
 Urbana en calle del Agua, á la Minerva, iglesia de Sitjes. Censo en 1850.
 Idem en la calle de Bonaire, de José Ferrer. Hipoteca en 1850.
 Idem en la calle de San Sebastian, de José Ferrer. Hipoteca en 1850.
 Idem en la calle de Cap de la Vila, de José Gorgas. Hipoteca en 1850.
 Idem en pago de Riera, de las monjas del convento de los Angeles de Barcelona. Censo en 1850.
 Urbana en la calle de San Francisco, de José Vidal. Herencia en 1850.
 Idem en la calle de Parelladas, de Josefa Marcer de Rovira. Herencia en 1850.
 Rústica en pago de Coll, de Facundo Carbonell. Hipoteca en 1850.
 Idem en pago de Estañol ó Vinet, de Buenaventura Miró de Sariol. Entrega en 1850.
 Idem en pago de Torre Cavada, de Daniel Carbonell. Hipoteca en 1850.

Urbana en la calle de San Pablo, de Daniel Carbonell. Hipoteca en 1850.
 Rústica en pago de Comas, de Francisco Ill. Prorogación en 1850.
 Idem en pago de Horts, de Francisco Ill. Prorogación en 1850.
 Idem en pago de Riera, de Magin Catusas. Concesión en 1850.
 Idem en pago de Masdenlliri, de Magin Catusas. Concesión en 1850.
 Idem en pago de Casa Milá, de Magin Catusas. Concesión en 1850.
 Urbana en la calle de San Pablo, de los hermanos Roig. Hipoteca en 1850.
 Rústica en pago de Miralpeix, de Salvador Vilanova. Hipoteca en 1850.
 Idem en pago de Miralpeix, de Salvador Vilanova. Hipoteca en 1850.
 Idem en pago de San Sebastian, de Mariano Carbonell. Hipoteca en 1851.
 Idem en pago de Miralpeix, de Bernardina Llopis. Redención de censo en 1851.
 Urbana en la calle de Parelladas, de los albaceas de Teresa Llopis. Albaceazgo en 1851.
 Idem de la calle de Rivera, de Teresa Vidal de Soler. Cesión en 1851.
 Idem en la calle de la Carreta, de Teresa Vidal de Soler. Cesión en 1851.
 Idem en la calle de Rivera del Mar, de Manuel Pascual Coll. Cesión en 1851.
 Idem en la calle de la Carreta, de Manuel Pascual y Coll. Cesión en 1851.
 Idem en la calle de Rivera, de Manuel Plá. Redención de censo en 1851.
 Idem en la calle de Pont de Alegre, de Manuel Vidal y Cuadros. Redención de censo en 1852.
 Idem en la calle de Parelladas, de María Roig. Hipoteca en 1852.
 Idem en la calle de Capdelavila, de María Roig. Hipoteca en 1852.
 Rústica en pago de Comas, de María Roig. Hipoteca en 1852.
 Urbana en la calle de Jesús, de Pedro Rover y Ferrer. Redención de censo en 1852.
 Idem en la calle de Jesús, de José Miravent. Redención de censo en 1852.
 Rústica en pago de Cap de Grills, de los herederos de Ferret y Sidos. Cancelación en 1852.
 Idem en pago de Cap de Grills, de los herederos de Ferret y Sidos. Cancelación en 1852.
 Idem en pago de Madriguera, de Eduardo Riera y Mestres. Legado en 1853.
 Idem nombrada Fondo den Boti, de Mariano Carbonell. Hipoteca en 1853.
 Idem en pago de Miralpeix, de Bernardina Llopis y Pujol. Redención de censo en 1853.
 Idem en pago de Fondo den Girona, de Engracia Febrer. Herencia en 1853.
 Idem en pago de Casa Pera, de Doña Josefa Llopis y Pascual. Hipoteca en 1853.
 Urbana en la calle de la Rivera del Mar, de Pedro Domenech. Redención de censo en 1854.
 Idem en la calle del Agua, de Pedro Domenech. Redención de censo en 1854.
 Idem en la calle del Agua, de Pedro Domenech. Redención de censo en 1854.
 Idem en la calle de San Francisco, de Francisco Llopis y Miravent. Redención de censo en 1854.
 Idem en la calle Mayor, de María Gutset de Amell. Adjudicación en 1854.
 Rústica en pago de Fondo deu Girona, de Tecla Gutset de Miravent. Adjudicación en 1854.
 Urbana en la calle de San José, de Engracia Gutset de Roig. Adjudicación en 1854.
 Rústica en pago de Coll, de Engracia Gutset de Roig. Adjudicación en 1854.
 Idem en pago de Viñet, de Engracia Gutset de Roig. Adjudicación en 1854.
 Idem en pago de Viñet, de Antonia Ferrer. Usufructo en 1854.
 Idem en pago de Playa del Mar, de Antonia Ferrer. Usufructo en 1854.
 Idem en pago de Viñet, de José Ferrer. Herencia en 1854.
 Idem en pago de Playa del Mar, de José Ferrer. Herencia en 1854.
 Urbana en la calle de Jafra, de Francisco Escala. Hipoteca en 1855.
 Rústica en heredad de Coma de Cala Fon, de Manuel Vidal y Cuadros. Rescisión en 1855.
 Idem nombrada Crueta, de Manuel Vidal y Cuadros. Rescisión en 1855.
 Urbana en la calle de San Bartolomé, de José Soler y Almirall. Redención de censo en 1855.
 Idem en la calle de Parelladas, de los consortes Cacenys y Mata. Cancelación en 1855.
 Idem en la calle de Tacó, de Buenaventura Ballester y Pujol. Habitación en 1855.
 Idem en la calle de Parelladas, de Mariano Carbonell. Hipoteca en 1855.
 Rústica en pago de Mas den Viri, de José Clará y Carbonell. Venta en 1855.
 Idem en pago de Santa Bárbara, de José Clará y Carbonell. Venta en 1855.
 Idem en pago de Miralpeix, de Domingo Calsanuché y Pujol. Hipoteca en 1855.
 Urbana en la calle de San Gaudencio, de Domingo Calsamisdie y Mestre. Hipoteca en 1855.
 Rústica en pago de Casa Milá, de Domingo Calsamisdie y Mestre. Hipoteca en 1855.
 Idem en pago de Casa Milá, de Domingo Calsamisdie y Mestre. Hipoteca en 1855.
 Idem en pago de Casa Milá, de Domingo Calsamisdie y Mestre. Hipoteca en 1855.
 Idem en pago de Vesa, de Domingo Calsamisdie y Mestre. Hipoteca en 1855.
 Idem en pago de Horts, de Domingo Calsamisdie y Mestre. Hipoteca en 1855.
 Idem en pago de San Antonio, de Domingo Calsamisdie y Mestre. Hipoteca en 1855.
 Idem en pago de Coll, de Domingo Calsamisdie y Mestre. Hipoteca en 1855.
 Idem en pago de Coll, de José Plá y Froment. Venta en 1855.
 Idem en pago de Aiguadols, de Joaquín Querolt y Cabanyes. Renuncia en 1855.
 Idem en pago de Casa Milá, de Joaquín Querolt y Cabanyes. Renuncia en 1855.
 Idem en pago de Madriguera, de Joaquín Querolt y Cabanyes. Renuncia en 1855.

Idem en pago de Cobas, de Joaquin Querolt y Cabanyes. Renuncia en 1856.

Idem en pago de Terra Cavada, de Joaquin Querolt y Cabanyes. Renuncia en 1856.

Urbana en la calle de Jesús, de Josefa Robert y Guimerá. Redencion de censo en 1856.

Idem en la calle de Viñet, de Antonia Artigas y Palmeta. Herencia en 1856.

Rústica en pago de Coll de la Madriguera, de Cayetano Benaprés y Mestre. Consignacion en 1857.

Idem en pago de Santa Bárbara, de Cayetano Benaprés y Mestre. Consignacion en 1857.

Idem en pago de Sellares ó Madriguera, de Cayetano Benaprés y Mestre. Consignacion en 1857.

Idem en pago de Viñet, de Cayetano Benaprés y Mestre. Consignacion en 1857.

Idem en pago de Capdegrills, de Cayetano Benaprés y Mestre. Consignacion en 1857.

Idem en pago de Moli de Baig, de Cayetano Benaprés y Mestre. Consignacion en 1857.

Urbana en la calle de Riva, de Mónica y Buenaventura Bori. Legado en 1858.

Rústica en pago de Santa Bárbara, de Serafin Romeu. Hipoteca en 1858.

Urbana en la calle de Jesús, de Magin Casañas y Bis. Redencion de censo en 1858.

Rústica en pago de Estañol, de Joaquina Capella de Llopis. Hipoteca en 1859.

Urbana en la calle de San Pablo, de Francisca Olivella y Miret. Cesion en 1860.

Idem en pago de Estañol, de María Bori y Cerdá. Herencia en 1860.

Rústica en pago de Estañol, de Pelegrina y Manuela Bori. Sustitucion hereditaria en 1860.

Rústica en pago de Aiguadols, de María Bori y Cerdá. Herencia en 1860.

Rústica en pago de Aiguadols, de Pelegrina y Manuela Bori. Sustitucion hereditaria en 1860.

Rústica en pago de Aiguadols, de Dolores Sans y otros. Sustitucion hereditaria en 1860.

Idem en pago de Terra Cavada, de Antonio Ferret y Batlle. Permuta en 1860.

Urbana en la calle de Bonaire, de Agustin Robert y Fabre. Cancelacion en 1860.

Rústica en pago de Santa Bárbara, de José Massó y Massó. Venta en 1847.

Idem en pago de Riera, de José Massó y Massó. Venta en 1847.

Urbana en la calle de San Francisco, de José Ferrer. Censo en 1848.

Idem en la calle Nueva, de Simon Roig. Hipoteca en 1848.

Idem en la calle de Tapias, del hospital de Sitjes. Censo en 1848.

Rústica en pago de Madriguera, de la congregacion de los Dolores, iglesia de Sitjes. Censo en 1848.

Urbana en la calle de las Animas, de José Safonts y Selva. Cesion en 1848.

Rústica nombrada Planella, de Vicente y María Bues. Cesion en 1848.

Idem nombrada Bosch Grau, de Vicente y María Bues. Cesion en 1848.

Idem nombrada Bosch de las Vigas, de Vicente y María Bues. Cesion en 1848.

Idem en pago de Estañol, de Sebastian Ferrer. Hipoteca en 1848.

Urbana en la calle de las Animas, de Pablo Febrer. Hipoteca en 1848.

(Se concluirá.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fuentes Navarro, natural y vecino de Dalías, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta ciudad á fin de recibirle la oportuna inquisitiva; apercibido que de no verificarlo en dicho término, la causa que contra el mismo se sigue y consortes sobre hurto de sal se seguirá en su ausencia y rebeldía; pues así lo tengo mandado por auto de este día.

Dado en Almería á 18 de Diciembre de 1871.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José de Vazquez.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel Lopez Jimenez, sin apodo, de 30 años de edad, casado con Juana Montoya, natural y vecino de Madrigalejo, del partido de Lerena, en la provincia de Burgos, y otros dos consortes desconocidos, para que en el término de 30 días siguientes al en que este edicto salga inserto en la GACETA DE MADRID se presenten en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de caballerías de la pertenencia de D. Francisco Perez, vecino de Villanueva del Campillo, ejecutado en la noche del 29 de Julio último; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 15 de Diciembre de 1871.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

Béjar.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal por robo frustrado en la casa de un vecino de Navamorales en la noche del 13 del corriente; y habiendo sido halladas en poder de uno de los procesados como de sospechosa procedencia una cadena de oro, un cubierto grande con las cifras borradas á lima, tres cubiertos pequeños y dos mangos de cuchillo, todo de plata, y una yegua castaña, he dispuesto anunciarlo así en el Boletín oficial de las provincias limítrofes con el fin de que las personas á quienes hayan sido sustraídas se presenten en este Juzgado con las pruebas suficientes á justificar su pertenencia.

Dado en Béjar á 19 de Diciembre de 1871.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por su mandado, Narciso Martin.

Berja.

D. Francisco Manrubia, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Berja.

Certifico y doy fé que en el juicio civil ordinario promovido en este Juzgado por D. Manuel Cerezuela Sanchez, vecino de esta villa, habilitado de pobre, representado por el Procurador D. Gabriel Zapata, y de

la otra parte los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal sobre declaracion de propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Antonio Lopez de Luque, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Berja, á 4 de Noviembre de 1871, el señor D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio civil ordinario promovido por D. Manuel Cerezuela Sanchez, vecino de esta villa, habilitado de pobre, representado por el Procurador D. Gabriel Zapata, y de la otra parte los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal sobre declaracion de propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Antonio Lopez de Luque:

Visto:

1.º Resultando que el expresado Procurador, designado en turno y sin haber producido la copia de poder, presentó en 22 de Julio de 1869 la demanda de los folios 32 y 33, en nombre del D. Manuel Cerezuela, exponiendo que D. Antonio Lopez de Luque, vecino que fué de Dalías, otorgó su última y final disposicion en 31 de Marzo de 1736, segun el documento que acompañó, y en dicho testamento fundó una capellanía colativa con diferentes bienes en favor de los hijos y descendientes de Don Félix de Cerezuela y Doña Antonia Arévalo, de quien el antedicho Don Manuel es tataranieto, porque es hijo de D. José Francisco Cerezuela, nieto de D. Félix Cerezuela Arévalo; este hijo de D. José, que á su vez lo fué del precitado, en prueba de lo cual tambien presentó un árbol genealógico, justificado con las correspondientes partidas de bautismo; y despues de establecer los puntos de derecho que le parecieron convenientes, concluyó la indicada demanda con la súplica de que se declare que los bienes que constituyeron la capellanía de que se trata le pertenecian á su representado D. Manuel Cerezuela Sanchez, por ser pariente en línea recta del llamado por el fundador, á cuyo fin utilizó la accion real; terminando con un otrosí, en el que pidió la union de unos autos incoados en 26 de Febrero relativos al mismo asunto, que fueron indebidamente sustanciados, y con los que ocupan los nueve primeros folios de este expediente:

2.º Resultando que por auto de 4 de Setiembre del propio año 69 se tuvo por parte legítima al Procurador Zapata, y se comunicó traslado de la demanda á todos los que se considerasen con derecho á los bienes que componen la capellanía; y no siendo conocidos, se determinó fuesen emplazados por edictos fijos en los sitios públicos de esta villa y de Dalías en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándose el término de 30 días, lo que fué cumplido:

3.º Resultando que á instancia del mismo Procurador se hizo un segundo llamamiento por el término de 15 días; y no habiéndose presentado persona alguna en oposicion, se acusó la rebeldía á los que pudieran ser interesados; y habiéndola por acusada en auto de 7 de Noviembre de 1870, folio 62, se mandó que las actuaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado, y se comunicó traslado á la parte actora por el término de seis días para la correspondiente réplica, que se verificó á medio del escrito del folio 63; y conferido traslado, se constituyó el asunto en prueba á solicitud de la actora por auto de 27 de Febrero del corriente año, suministrándose lo que interesó el Procurador Zapata, que cotejó con los originales los documentos en que apoyó la demanda:

4.º Resultando que unidas las pruebas á los autos, se comunicaron estos á la actora para la alegacion de buena prueba; y oído el Promotor, se opuso á la adjudicacion pretendida por las razones que emitió en el escrito de 30 de Setiembre; y aunque se mandaron traer aquellas con citaciones por providencia de 12 de Octubre, fué preciso acordar lo mismo en 30 del propio mes á causa de las variaciones que hubo en el personal del Juzgado:

4.º Considerando que en el curso del expediente el Procurador Don Gabriel Zapata hizo expresion de hallarse él como el Abogado y la parte que defienden empadronados oportunamente; pero no produjo la copia de poder bastante, cuyo requisito es absolutamente indispensable para justificar su personalidad; porque no basta la nota de designacion en turno para suplir tal formalidad:

2.º Considerando que D. Manuel Cerezuela Sanchez probó la filiacion con el primer llamado D. Félix Cerezuela, y que efectivamente en 1736 se fundó por D. Antonio Lopez de Luque la capellanía colativa de que hizo expresion en la demanda, con varios bienes que es excusado referir:

3.º Considerando que las disposiciones del Convenio con la Santa Sede, Real decreto fecha 24 de Junio de 1867 é instruccion para llevarlo á cabo se dirigen á asegurar la comunicacion respecto á los bienes hasta entonces adjudicados ó que se llegaren á adjudicar por los Tribunales ordinarios en virtud de los pleitos pendientes en aquella época, y para conseguirlo se ordenó en el art. 22 de dicha instruccion que los Jueces señalasen á los interesados el término que creyesen prudente para presentar al Diosesano los datos y las manifestaciones que procediesen, al tenor del artículo 13; lo cual, así como todo el espíritu de la ley y el reglamento, demuestran que semejantes formalidades tienen que preceder á las demandas no incoadas en que se interesen la declaracion de propiedad y adjudicacion de los bienes todavía amortizados ó de capellanía subsistente:

Y considerando que al presente pleito no precedió la indicada manifestacion al Diosesano, ni aun siquiera durante su sustanciacion se procuró llenar tal requisito; y por ello no puede hacerse la aplicacion solicitada por D. Manuel Cerezuela, porque aun no fueron cedidos plenamente por la Autoridad eclesiástica los bienes constitutivos de la capellanía;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda de 22 de Julio de 1869 en la forma propuesta.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ricoy.

Pronunciacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de este partido, estándola haciendo pública en la audiencia de este día, de que yo el Escribano doy fé.

Berja 14 de Noviembre de 1871.—Francisco Manrubia.

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificacion á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata en la misma sentencia y no han comparecido á usar de su derecho, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 15 de este mes, pongo y firmo el presente testimonio en Berja á 18 de Noviembre de 1871.—Francisco Manrubia.

Cáceres.

D. Federico Nieves Cáceres, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Damian Navero Pascual, cuya vecindad y circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 días contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por fuga de la cárcel de Aldea del Cano y quebrantamiento de condena; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 22 de Diciembre de 1871.—Federico Nieves Cáceres.—Por su mandado, Lesmes M. Acedo.

Casas-Ibañez.

D. Mariano Moreno, Abogado, Juez municipal de esta villa y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito á Juan Antonio Toro, vecino de La Roda, de oficio lañador, y á Isabel Carbonero, de La Solana, que va en su compañía, para que en el término de 45 días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles una declaracion que está acordada en causa que estoy siguiendo contra Ana Dénia Jara, vecina de La Gineta, por muerte dada á su esposo Patricio Lopez.

Dado en Casas-Ibañez á 23 de Diciembre de 1871.—Mariano Moreno.—Por su mandado, Agustin Contreras.

Castrojeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se está instruyendo expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Dionisio Varona de Arce, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, en el que se ha mandado anunciar á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en este Juzgado; en la inteligencia que trascurridos que sean tres años desde el día de su fallecimiento se le devuelve la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrán despues lugar á reclamar en cumplimiento de lo ordenado en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Dado en Castrojeriz á 22 de Diciembre de 1871.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Francisco Rodriguez.

Corubion.

El Sr. D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de este partido.

Se hace notorio que en el expediente instruido en este Juzgado acerca del abandono del bergantín-goleta *San Manuel*, se acordó en providencia de 15 del corriente sacar á subasta el cargamento de la misma nave, que se halla depositado en un almacén de la propiedad de Doña Laureana Casal, de este pueblo, consistente en corcho y 23 kilogramos de negro-humo, que fué tasado por los peritos, el primero en 4.500 pesetas y el segundo en 2 pesetas 50 céntimos.

Las personas que gusten hacer posturas á dicho cargamento concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el día 30 de Enero del año próximo venidero, y hora de doce de su mañana, señalado para el remate, que le serán admitidas no bajando de las dos terceras partes del justiprecio.

Corubion 19 de Diciembre de 1871.—Joaquin Astray Caneda.—El actuario, Manuel Cardalda y Corral.

Cuenca.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 días, á contar desde la insercion del primero, que ya se verificó en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á D. Basilio Rodriguez Abello, Escribiente que fué de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion y contestar á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa conforme á derecho y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 22 de Diciembre de 1871.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Mariano Sanz.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Ramon Sanchez y Romero, alias Cuartillera, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto definitivo dictado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por insultos y amenazas á los agentes de seguridad pública de esta ciudad, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 16 de Diciembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia de haberse hallado en un bodegon, sito en jurisdiccion de Villalmanzo, un paño ó cubierta de sagrario, y cuyas señas circunstanciadamente se expresan á continuacion, en la cual se ha mandado por providencia de este día anunciar el hecho en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Juzgados y Autoridades por lo que pueda servir á la administracion de justicia.

Dado en Lerma á 22 de Diciembre de 1871.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas del paño.

Es de raso blanco; mide 63 centímetros de largo por 44 de ancho, tiene bordado en el centro con sedas color de oro, azul y carmesí la figura del Santísimo, sostenida por dos cabezas de ángeles que apoyan sobre nubes formadas de colores encarnado, lila, azul y blanco; á la derecha un ángel hincado, que sostiene con la mano izquierda tres espigas de grano, y con la derecha la peana del Santísimo; y á la izquierda otro ángel en la misma postura, que sostiene un vástago de vid y con la derecha la peana. Aparece la custodia entre un pabellon cogido por una corona y descornado por un grupo de ángeles que aparecen entre nubes formadas de sedas de los mismos colores; el interior del pabellon parece de color de lila, y termina con dos borlones seda color de oro; bajo el pie del cuadro aparece una especie de irradiacion bordada en seda blanca on estrillas color de oro de diferentes tamaños; tiene para coger el pabellon dos rosas, una á cada lado, bordadas de seda blanca, y en el centro la semilla color de oro. Está en la actualidad muy deteriorado porque han perdido los colores á causa de la humedad. El papel en que sin duda se hallaba envuelto pertenece al periódico titulado *La Correspondencia*, sin que pueda expresarse de qué año, porque está enteramente destruido y desmenuzado por la misma humedad; así es que el mayor en donde puede leerse *Imprenta de La Correspondencia* tiene forma triangular, mide doce centímetros por la base y siete por el centro.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion abintestado de Doña Francisca María Nicolasa Pascual y Puente á fin de que dentro del término de 30 días se personen en los autos que en dicho

Juzgado penden á hacer las reclamaciones que á su derecho compete bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez. X—967

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa sita en las afueras del antiguo portillo de Embajadores, plaza de las Peñuelas de esta corte, señalada con el núm. 4, la cual mide de sitio una superficie de 621 metros 19 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.000 pies 92 centésimas, y ha sido relasada por los Arquitectos D. Cirilo Vara y Soria y D. Manuel María Muñoz en la cantidad de 34.556 pesetas 50 céntimos. á rebajar cargas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 25 de Enero del año próximo de 1872, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del edificio de las Salesas; advirtiéndose que para hacer proposición en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma será devuelta en el acto á los licitadores, excepto al rematante.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre, X—975

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta un piano de palo santo, vertical, de Boisselot, tasado en 625 pesetas, y depositado calle del Amor de Dios, núm. 15, cuarto bajo; señalándose para el remate el día 3 de Enero próximo, á las doce, en dicho Juzgado, piso bajo de las Salesas.

Madrid 21 de Diciembre de 1871.—El Escribano actuario, Francisco de Paula Morales. X—972

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Santiago Leclere, vecino y del comercio que fué de esta capital, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Eusebio Cereceda. X—974.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente que D. Antonio Martín Blanco, vecino de esta capital, de estado casado y propietario, dueño de una casa que en lo antiguo fueron dos, sita en esta población, cuarto cuartel, y sus calles de Mediodía Chica y Calatrava, números 14 y 16 por esta y 16 por aquellas todos modernos, 48 y 49 antiguos, manzana 110, que linda por su derecha entrando con casa núm. 12 de la calle de Calatrava; por su izquierda con casa núm. 14 de la calle de Mediodía Chica, propia de Doña Josefa Noguera, y por el testero con casa núm. 10 de la misma calle, de D. Alfonso Talavera, la cual adquirió de Doña Concepción Romero por escritura de venta otorgada á su favor en esta villa á 13 de Marzo último ante el Notario D. Manuel Caldeiro, ha acudido á dicho Juzgado solicitando se cite á los que se consideren con derecho á un censo perpetuo de media blanca de renta al año, con sus derechos, perteneciente á Don Francisco ó D. Gaspar Figueredo, sobre la casa núm. 19 antiguo, 16 moderno de la calle de Mediodía Chica, no existiendo memoria ni antecedente de que se haya pagado dicho censo; y á una hipoteca de 6.000 reales de capital que D. Francisco Romero y su hija Concepción Gallego recibieron á préstamo de Josefa Sana, y se obligaron á pagar en término de un año con hipoteca de la mitad de la casa núm. 18 antiguo, según escritura otorgada en 16 de Enero de 1832 ante el numerario de esta capital D. Santiago de la Granja: en su virtud se cita y llama por segunda y última vez y término de 40 días á los que se consideren con derecho á los referidos censo ó hipoteca para que usen del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet. X—973

Miranda de Ebro.

D. Andrés Angel, suplente del Juzgado municipal y Juez de primera instancia de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, al que dice llamarse José Santa María, procedente que tambien dijo ser del Hospicio de Zaragoza, para que se presente á responder de los cargos que le resultan en causa sobre tentativa de robo.

Dado en Miranda de Ebro á 22 de Diciembre de 1871.—Andrés Angel.—Por su mandato, Donato Martínez.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Garcia, alias Visera, de esta vecindad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue en union de otros sobre desobediencia y atentado á la Autoridad; apercibido de que si se presentase será oido en juicio, y de contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 22 de Diciembre de 1871.—Leodegario Rubin.—El actuario Miguel Sanchez Martínez.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Eugenio Leonart, natural de Anch, departamento de Gers (Francia), naturalizado en los Estados Unidos de América, que en Febrero último residió en esta capital, soltero, comerciante y de edad de 54 años, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la sentencia firme y cumplir la pena que se le ha impuesto en la causa criminal seguida por el juego prohibido titulado La Ruleta; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que se haya presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 22 de Diciembre de 1871.—Nicolás Octavio de Toledo.—De su orden, Dionisio Iturbide.

Piedrabuena.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Rodriguez Sanchez y Luciano de la O y Bermejo, alias Tiembra, ve-

cinco de Picon, y los cuatro desconocidos que los acompañan, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por haber sorprendido al Alcalde de Arroba en su propia casa la noche del 14 de Setiembre último, exigiéndole de cenar, media arroba de vino y 24 rs.; apercibidos de que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrabuena á 22 de Diciembre de 1871.—Rodrigo Morillo.—Por su mandato, Guillermo Plaza é Ibañez.

Santander.

Licenciado D. Ignacio Velasco, Juez municipal suplente y Regente de la jurisdicción ordinaria en este negocio.

El 23 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará junta general de los acreedores reconocidos en el concurso á bienes de D. Juan Allende para la graduación de sus respectivos créditos.

Y para su publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á 22 de Diciembre de 1871.—Ignacio Velasco.—Por mandato de S. S., Dr. Genaro de Cos.

Toledo.

D. José Gonzalez Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Pulgar, vecina de esta capital, para que en el término de 30 días que por primer término se le señala, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que no compareciendo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 20 de Diciembre de 1871.—José Gonzalez Martínez.—Por mandato de S. S., Jerónimo Montero.

Torrijos.

D. Santiago Relamon, Juez municipal de esta villa de Torrijos, Regente de la jurisdicción del partido por vacante.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la villa de Santa Cruz del Retamar y su iglesia parroquial fundó D. Luis Sanchez Santos para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario representados legalmente á contestar en el término de nueve días improrrogables la demanda incoada por Isaac Recio como marido de Jacinta Carrasco, de este domicilio; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrijos á 11 de Diciembre de 1871.—Licenciado Santiago Relamon Villa.—El Escribano, Francisco José del Pozo.

Licenciado D. Santiago Relamon Villa, Juez municipal de esta población, Regente del partido por vacante.

Hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. Benito Aranda y Cristina en 8 de Julio de 1867 en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad interino de este partido, se ha acudido al Juzgado por el mismo en solicitud de que se anuncie por término de tres años á fin de que con arreglo al art. 306 de la ley hipotecaria y 290 del reglamento general para su ejecución pueda seguirse el oportuno expediente para la devolución de la fianza que tiene prestada á responder del buen desempeño de su cargo.

En su consecuencia se anuncia al público por medio del *Boletín* de la provincia y GACETA DE MADRID, por término de seis meses y cómo primer edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Sr. Aranda para que lo verifiquen dentro de dicho término en este Juzgado.

Dado en Torrijos á 20 de Diciembre de 1871.—Licenciado Santiago Relamon Villa.—El Escribano, Fausto Cebeira.

Vigo.

El Sr. D. Luis de Irumbere, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal que funciona de primera instancia en la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ana Palmeiro, viuda, y sus hijas solteras Josefa, Matilde y Constantina de Vila y Palmeiro, vecinas que fueron de la parroquia de San Pedro de la Ramallosa, y en el día ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de Don Buenaventura Alvarez del Quintanal con objeto de ser citadas y emplazadas y contestar la demanda ordinaria que contra ellas propuso D. Benito Peleteiro y Godoy, vecino de esta ciudad, sobre pago de 4.456 pesetas procedentes de pasajes á Buenos-Aires; apercibidas de lo que haya lugar si no compareciesen.

Dado en Vigo á 18 de Diciembre de 1871.—Luis de Irumbere.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—970

Zaragoza.—Pilar.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisca Cester, conocida por la Gitana, y á cuya madre llaman la Colorada, natural aquella de Samper de Calanda y de 24 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de ropas y otros efectos á Doña Zenona Vela y Doña Dolores Lega, de la habitación de la primera en la casa número 21 de la calle de la Verónica de esta ciudad, donde servía la Cester, la mañana del 5 de Noviembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1871.—Fructuoso de Lallave.—Por su mandato, Tomás Lorbés.

SOCIEDADES.**La Maquinista Terrestre y Marítima.****ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS.**

Número 465.—En la ciudad de Barcelona, á 30 de Noviembre de 1871, ante mí D. Hermenegildo Martí y Ferrer, Notario del Colegio del territorio de la presente ciudad, vecino de ella, y testigos que se nombrarán, comparecieron los señores D. José Cortada y Vedruna, rentista, de estado soltero y de edad 52 años, natural y vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de Escudillers, núm. 87, cuarto segundo.

D. Serafin Maseras y Jener, del comercio, de estado viudo

y de edad 57 años; natural de Mataró, vecino de la presente ciudad, y habitante en la Rambla de San José, núm. 37, piso tercero.

D. Félix Maciá y Bonaplata, Ingeniero civil, de estado casado y de edad 33 años, de esta naturaleza y vecindad, y habitante en la calle de Monserrate, núm. 20, cuarto principal.

D. Javier Sindreu y Esparó, fabricante, de estado soltero y de edad 50 años, natural de Puigcerdá, vecino de esta capital, y habitante en la calle Alta de San Pedro, núm. 12, cuarto segundo.

D. Manuel Menendez y Guadian, propietario, de estado casado y de edad 49 años, natural de Madrid, vecino de Barcelona, y habitante en la calle del Consejo de Ciento, núm. 346, cuarto principal.

D. Agustín Ascaibar y Villota, Teniente Coronel supernumerario de Artillería, de estado soltero y de edad 46 años, natural de Madrid, vecino de esta capital, y habitante en la calle de Vergara, núm. 16, bajo.

D. Diego Serra y Benajam, del comercio, de estado casado y de edad 34 años, natural de Palma de Mallorca, vecino tambien de esta plaza, y habitante en la calle de la Plata, núm. 1, piso tercero.

D. Nicolás Tous y Mirapeix, del comercio, de estado casado y de edad 36 años, natural y vecino de esta repetida ciudad, y habitante en la calle de la Cucurulla, núm. 5, piso segundo.

D. Gustavo de Gispert y de Yanguas, Ingeniero civil, de estado casado, de edad 45 años, natural y vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de la Barra de Ferro, núm. 8, cuarto principal.

D. José Tous y Mirapeix, maquinista, de estado casado, de 44 años de edad, de esta naturaleza y vecindad, y habitante en la calle de San Pablo, núm. 30, piso segundo; cuyo domicilio me han hecho constar por medio de sus respectivas cédulas de empadronamiento que me han exhibido, haciendo estas cosas los referidos señores en nombre propio, y en la calidad los siete primeros de individuos componentes la Junta de gobierno, esto es, el primero como á Presidente, los cuatro siguientes como á Vocales, el sexto como á suplente y el séptimo como á Secretario, y en la de Directores los tres últimos de la Compañía anónima titulada *La Maquinista Terrestre y Marítima*, establecida en esta plaza, según la escritura que autorizó D. José Manuel Planas y Compte, Notario de este Colegio y vecindario, en 14 de Setiembre de 1835, de la que se tomó razon en el Registro público de Comercio de esta provincia con fecha 20 de los propios mes y año, se registró en la antigua Contaduría de Hipotecas al folio 48 de esta capital, con fecha 21 de Mayo de 1860, fueron aprobados sus estatutos con Real decreto de 30 de Mayo de 1856; y habiendo dicha Sociedad en la junta general extraordinaria que celebró con intervención tambien del infrascrito Notario en 21 de Febrero de 1870 acordado el renunciar á la ley de 28 de Enero de 1848, y en su lugar acogerse á la de 19 de Octubre de 1869, con arreglo al art. 13 de la misma; en su consecuencia, en conformidad á la ley de 21 de Enero de 1870, fué aprobada la reforma de los tales estatutos, lo que tuvo efecto con la escritura que con las solemnidades y requisitos prescritos por el derecho se otorgó por ante el infrascrito Notario en 14 de Marzo del año próximo pasado, que fué registrada al folio 197, bajo el núm. 1.583 del libro 2.º de las de comercio, que tuvo principio en el año 1864, en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en 28 del mismo mes; y se hizo constar en el Registro de la Propiedad de este partido en cuanto á la casa-fábrica situada en la Barceloneta, al tomo 597, libro 137 de Oriente de esta ciudad, folio 9.º, finca núm. 296, inscripción 2.º, previa traslación de los últimos títulos de dominio, en el folio 2.º, inscripción 1.º de dicha finca, tomo y libro; por lo que respecta al primero de los dos terrenos en que se halla dividido el que antes formaba la fábrica de fundición de la calle de Tallers, tambien de esta ciudad, al tomo 157, libro 33 de Occidente, folio 207 vuelto, finca número 22, inscripción 7.º; y por lo tocante al segundo de dichos terrenos, en el mismo registro, tomo 593, libro 123 de Occidente, folio 52, finca núm. 205, inscripción 1.º, en 30 Abril del mismo año 1870.

D. José Caballer y Blancafort, propietario, de estado casado y de edad 76 años, natural de la presente ciudad, vecino de la de Palma de Mallorca, con residencia en esta de Barcelona, y habitante en la calle de Marlet, núm. 4, cuarto principal.

D. Joaquín Casas y Gatell, propietario, de estado casado y de edad 68 años, natural de Torredembarra, vecino de esta referida ciudad, y habitante en la calle de la Union, núm. 17, cuarto principal.

D. Basilio Avial y Roda, del comercio, de estado casado y de edad 66 años, natural de Carbonero, provincia de Segovia, vecino de esta capital, y habitante en la plaza de Cataluña, número 5, cuarto bajo.

D. José Colomer y Giralt, propietario, soltero, de 81 años, natural de Err (Francia), vecino tambien de esta ciudad, y habitante en la calle de la Union, núm. 13, cuarto principal.

Y D. Jaime Guí y Esparó, propietario, de estado casado, de edad 69 años, natural de Llívia, en la provincia de Gerona, vecino de Barcelona, y habitante en la calle de los Baños Nuevos, núm. 15, cuarto principal; cuyo domicilio tambien me han hecho constar por medio de sus respectivas cédulas de empadronamiento, que igualmente han exhibido; obrando así en su nombre propio, como en la calidad de representantes y apoderados de los demás señores accionistas de la propia Sociedad, en virtud de las facultades y poderes que para este efecto les fueron dados y conferidos en la junta general extraordinaria celebrada con mi intervención el día 21 del pasado mes de Octubre, de que el infrascrito Notario doy fé; y despues de haber manifestado que dicha Sociedad no tiene otro domicilio que el expresado, y que esta ciudad quieren sea considerada como el lugar de su residencia para todas las notificaciones y diligencias que, derivadas de este contrato, deban tal vez practicarse; asegurando y apareciendo tener los señores comparecientes en el modo expresado la aptitud legal necesaria para la celebración de este contrato, han dicho:

Que en virtud de las facultades concedidas á la Junta de gobierno en el art. 24, párrafo segundo de los citados estatutos reformados, y previos los anuncios insertos en los periódicos de esta capital para celebrar la junta general extraordinaria que, como se ha indicado, tuvo efecto en 21 del pasado mes de Octubre en el despacho de la misma Compañía, sito en el taller de su propiedad, calle de San Fernando del barrio marítimo de la Barceloneta, bajo la presidencia del señor compareciente D. José Cortada y Vedruna; en la que, habiendo asistido y sido representados varios señores accionistas que constituían más de las tres cuartas partes del capital social, ó sea el número de 3.358 acciones, que unidas á las 337 que tenia adquiridas la Sociedad condicionalmente mediante que recayese la aprobación de dicha adquisición por la junta general, como efectivamente recayó, formaban 3.745 de las 4.000 que componen dicho capital, se declaró constituida la junta para el objeto que habia sido convocada; y despues de practicadas las solemnidades que para estos casos se previenen en los referidos estatutos, se hizo lectura de una memoria que dirigia la Junta de gobierno á los señores accionistas, en la que despues de recordarles que en la otra junta general ordinaria que habia celebrado la Sociedad en 30 del

pasado mes de Junio, les había dirigido una proposición al objeto de que la Sociedad, si lo tenía por conveniente, acordase la reducción del capital social mediante la amortización de 4.000 acciones; y habiendo sido la opinión unánime de los concurrentes favorable al proyecto, se confirió a dicha Junta y a la Dirección facultades excepcionales para que pudiesen realizar la reducción del capital social.

Que dicha Junta de gobierno, al presentar la citada proposición, había obedecido, no sólo a sus propios impulsos, si que también a la opinión de varios accionistas, que penetrados de la conveniencia de reducir el capital habían aprobado el plan que aquella se había trazado; mas á pesar de la aprobación unánime de los señores concurrentes á dicha junta general, la de gobierno no podía desconocer que no le era lícito efectuar la reducción del capital y alterar una de las bases esenciales del pacto social sin que, como está prevenido en el artículo 289 del Código de Comercio, mediases los mismos requisitos y formalidades prescritas para celebrarlo; y habiendo la opinión expresada en la citada junta del 30 de Junio dado la seguridad de que los deseos de los señores accionistas eran los de aprobar el proyecto de la Junta de gobierno; en su virtud esta, reproduciendo la proposición que hizo en la última junta general, sometió á la aprobación de los señores accionistas la proposición siguiente:

«La Junta de gobierno, considerando que el número de acciones presentes y representadas en la actual junta general excede de las tres cuartas partes de las que representan el capital social, y que por lo tanto puede esta junta general, con arreglo á lo prevenido en los estatutos, modificar el capital de la Sociedad; la Junta de gobierno, de acuerdo con la Dirección, propone á los señores accionistas la reducción del capital á 41.400.000 rs., que quedarán representados por 3.000 acciones de 3.800 rs. cada una. A este fin la Junta de gobierno pide autorización para comprar y amortizar 4.000 acciones, adquiriéndolas, ya sea por subasta ó por medio de corredor real de cambios, con tal que su coste no exceda del 50 por 100 de su valor nominal, y que dicha adquisición se haga por acuerdo unánime de la Junta de gobierno y de la Dirección; debiendo efectuarse dicha compra á medida que á juicio de ambas se pueda disponer de fondos sobrantes.»

Habiendo sido aprobada por unanimidad por los señores concurrentes la trascrita proposición en los mismos términos que lo proponía la Junta de gobierno, y en su consecuencia quedado acordada la reducción del capital social, expuso dicho Sr. Presidente debían precisarse modificarse algunos artículos de los estatutos y del reglamento que se hallaban relacionados con el capital social, y en su virtud propuso que los artículos 5.º y 32 de los estatutos se redactasen en la forma que abajo se dirá; lo que, discutido en amplia forma, fué aprobado también por unanimidad por los dichos señores concurrentes á la junta, confiriendo al efecto á los señores comparecientes las facultades y poderes que en derecho fueren necesarios para proceder á nombre de los señores concurrentes á dicha junta, en el de sus representados y en el de los demás señores accionistas á la otorgación de la correspondiente escritura de reducción de capital y reforma de los artículos correspondientes de sus estatutos en los términos acordados, todo en la conformidad prescrita en las leyes, y en especial en la de 19 de Octubre de 1869.

Por tanto, los propios señores comparecientes, en virtud de las facultades y poderes que les fueron conferidos en la dicha junta de 21 de Octubre último para que produzca lo acordado en la misma los efectos legales, en su nombre propio, en el de sus representados y en el de los demás que en lo sucesivo sean accionistas de dicha Sociedad, de su libre y espontánea voluntad proceden á la otorgación de la presente escritura, con la cual declaran que, á tenor de la reducción de capital acordada, el capital de la referida Sociedad *La Maquinista Terrestre y Marítima* del día de hoy en adelante será solamente de 45.200.000 reales vellón que se halla todo desembolsado, dividido en 4.000 acciones de 3.800 rs. cada una, nominativas, en lugar de los 49 millones de reales que, divididos en 5.000 acciones de 3.800 reales vellón cada una, formaban el capital de la propia Sociedad, á tenor de lo estipulado en el art. 3.º de la escritura social ya citada, que autorizó el Notario que suscribe en 14 de Marzo de 1870, oportunamente registrada, como se ha dicho, en el Registro público de Comercio, en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia y en el Registro de la Propiedad del partido, en los libros y folios expresados; y en su consecuencia los artículos 5.º y 32 de los estatutos y 4.º del reglamento que contiene la referida escritura quieren se entiendan y deberán ser como con tenor de esta escritura serán modificados y redactados en la forma siguiente:

ESTATUTOS.

ARTÍCULO 5.º

«El capital de la Sociedad será de 45.200.000 rs., todo desembolsado, divididos en 4.000 acciones de 3.800 rs. vn. cada una, nominativas, correlativamente numeradas y extraídas del libro-registro, donde quedará radicado el talon para los efectos que puedan convenir.»

El capital social se reducirá á 41.400.000 rs., representados por 3.000 acciones de 3.800 rs. vn. cada una, á medida que se vayan realizando pertenencias sociales hasta lograr dicha reducción, por los medios que proponga la Junta de gobierno y apruebe la general por mayoría de los concurrentes y representados.»

ARTÍCULO 32.

Párrafo primero.

«Resolver sobre el aumento del capital, si no se considerasen suficientes los 41.400.000 rs. á que ha de quedar reducido según el art. 5.º de estos estatutos.»

REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1.º

«Las acciones que han de representar el nuevo capital social de 45.200.000 rs., fijado en el art. 5.º de los estatutos, serán las mismas que actualmente poseen los accionistas, sólo que llevarán con estampilla una nota expresando dicho nuevo capital, y la indicación de estar todo desembolsado, y de ser dichas variaciones consiguientes á lo acordado en la junta general que haya tenido lugar para la aprobación de los presentes estatutos y reglamento, y á lo consignado en la nueva escritura que se otorgue.»

En la época en que queda realizada la nueva disminución de capital hasta 41.400.000 rs., divididos en 3.000 acciones de 3.800 rs. vn. cada una, según también se expresa en el citado art. 5.º de los estatutos, se pondrá con estampilla la nueva numeración que corresponda á las 3.000 acciones que subsistan, la designación del nuevo capital referido, y asimismo la indicación de ser estas variaciones consiguientes al acuerdo que en este caso se tome por la junta general, y con las formalidades expresadas en el párrafo anterior.

Las 4.000 acciones, que se amortizarán según se expresa en el párrafo segundo de este artículo, serán recogidas é inutilizadas, poniéndose nota de ello en sus respectivos talones.

Las acciones que en el caso de aumentar el capital tuvieren que emitirse serán representadas por una lámina que tendrá

el número correspondiente á cada una, con expresión de su importe y del nombre y apellido del accionista á quien se libran; debiendo ser firmadas por el Presidente de la Junta de gobierno, por un individuo de la Dirección, que designarán al efecto los que la compongan, y por el Secretario de la Junta de gobierno.»

Por todo lo que estipulan y convienen los otorgantes, en los referidos nombres que accionan, que desde el día presente, á consecuencia de las dichas reducción del capital y modificaciones acordadas, la referida escritura social se regirá con la variación en los artículos de sus estatutos y reglamento que se dejan trascritos, cancelando y anulando los contenidos en la antigua escritura que se hallen en contradicción de aquellos, sus fuerzas y obligaciones; de modo que jamás pueda aprovechar ni dañar el contenido de ninguna de las cláusulas y obligaciones contenidas en los mismos á los señores accionistas, ni á sus sucesores por causa ni motivo alguno. Y en virtud de lo que se deja estipulado, prometen los señores otorgantes, en los nombres con que respectivamente accionan, la presente escritura observar, cumplir y ejecutar, y hacer que se cumpla y ejecute en todas sus partes, sin contravenirla ni permitir que se contravenga en manera alguna lo en ella estipulado, queriendo á los efectos de derecho se registre esta escritura en dicho libro de la Sección de Fomento de esta provincia y en los Registros de la Propiedad correspondientes, y se le dé la publicidad prescrita en las leyes vigentes.

Y á tenor de las prescripciones de la vigente ley hipotecaria reformada, declaran que dicha Sociedad posee en el día como parte integrante del citado su capital los bienes inmuebles siguientes:

1.º Toda aquella gran fábrica para la fundición de metales, construcción de buques, calderas, máquinas de vapor terrestres y marítimas, locomotoras para caminos de hierro, motores hidráulicos, transmisiones de movimiento y máquinas para hilados, tejidos y estampados y de cualquier otra clase, conocida por *La Maquinista Terrestre y Marítima*, situada en las calles llamadas de San Fernando, en la que abre su puerta principal, sin que se halle numerada, y en la de la Concepción, señalada con los números 1, 3, 5, 7 y 9, ambas del barrio marítimo de la Barceloneta, distrito 1.º, barrio 11 del cuartel 1.º hipotecario de Oriente de esta ciudad, con una gran puerta abriendo en dicha calle de San Fernando, y tres en la expresada calle de la Concepción (en un edificio existente en la misma, compuesto de bajos y dos altos, de propiedad de dicha Sociedad y anejo á la citada fábrica), la una al centro de dicho edificio, que también da entrada á los referidos talleres y á los almacenes, que se hallan en los bajos del mismo, y las otras dos colaterales para subir á las habitaciones existentes en el propio edificio. La citada fábrica la constituyen unos grandes edificios destinados para los talleres, almacenes y demás necesarios al objeto que se hallan construidos, subdivididos por unos espaciosos patios, consistentes á saber: en un edificio para la máquina de vapor de 20 caballos; una cuadra grande de montaje; otra cuadra doble más pequeña para los tornos, con otra cuadra de montaje y carpintería en el piso de la misma; otra cuadra grande de tornos, la de limadores y carpintería, con un puente que une las dos salas de carpinteros; otro edificio para la máquina de vapor auxiliar de 10 caballos; la forja; los almacenes para el hierro y planchas; calderería mayor y salas de modelos en el primer piso; la calderería menor, cuarto de la muela, calderería de cobre, tinglado y edificio para la máquina; el cuarto de manobras, la habitación del portero, despacho, oficinas, dibujo y puente; esbravadura, fundición con sus hoyos, cubierta en el patio y cuarto para las máquinas de vapor; dos almacenes grandes; otro almacén menor, y cuatro de pintura; el almacén de maderas; todo con sus cloacas, báculos y cañerías, con sus correspondientes máquinas, fraguas, hornillos, útiles y demás aparatos y enseres necesarios para la fundición de metales y construcción de las máquinas referidas, objeto de la Sociedad; con seis plumas de agua del manantial de Moncada para el uso y servicio de dicha fábrica, ocupando todo lo expresado una superficie de terreno aproximada de 426.370 palmos, y un décimo de otro, equivalentes á 46.408 metros 700 milímetros cuadrados; siendo su valor 539.435 escudos 16 milésimas, equivalentes á 1.348.587 pesetas 54 céntimos. Lindante de por junto la expresada fábrica y edificio anejo por su frente, que es á Poniente, con dicha calle de San Fernando, con la de la Concepción y con la Sociedad de *Alexander hermanos*; por la derecha, ó sea á Cierzo, con el gasómetro de la Sociedad catalana del alumbrado por gas, con Don Manuel Valls, con los Sres. Romani y Olivella, y con dichos señores Alexander hermanos; por la izquierda, que corresponde á Mediodía, con la playa del mar denominada Mar Vieja, y por detrás, que pertenece á Oriente, con dicha playa, con el edificio Navegación é Industria, con la viuda Massó, con D. Manuel Valls, con D. Joaquín Aragonés, con la viuda Capará y con Primo Bosch. No se halla afectá á prestación de censo ni á otras cargas por haber sido redimidos los que gravitaban sobre la misma en el modo que se explica en dicha escritura social, en la que también se dice del modo que la adquirió la Sociedad.

2.º Todas aquellas dos porciones de terreno que antes formaban la fábrica de fundición de la calle de Ostallers, hoy calle de Tallers, que D. Valentín Esparó aportó á la Sociedad con la escritura de su fundación al principio de la presente calandada, subdividiendo el terreno en dos fracciones por medio de la calle llamada de Gravina allí abierta, con el objeto de destinar dicho terreno á la edificación por medio de solares, junto con el procedente de las parcelas de la antigua muralla, que adquirió la propia Sociedad del Estado; cuyas dos porciones de terreno, en el modo que se hallan en el día en virtud de dicha subdivisión, son como sigue:

Primero. Toda aquella porción de terreno que antes, como queda dicho, formaba parte de la citada fábrica de fundición de D. Valentín Esparó, que contiene una superficie de 55.327 palmos, equivalentes á 2.097 metros 214 milímetros, comprendidos en ellos los 1.770 palmos que ocupaba la parcela de la antigua muralla que, como queda dicho, fué cedida por el Estado á la Sociedad, formando esquina dicho terreno en las citadas calles de Tallers, en la de Gravina y en la nuevamente abierta llamada de Pelayo, distrito 3.º, barrio 4.º del cuartel 2.º hipotecario de Occidente; la que linda por el frente, que es á Oriente, con dicha calle de Gravina; por Mediodía, ó izquierda, con la de Tallers; por la derecha, que es al Norte, con la calle de Pelayo, y por la espalda, que es á Poniente, con la viuda de Borrell y con D. José Batllori.

Segundo. La otra porción de dicho terreno, que también era parte de dicha fábrica de fundición de Esparó, ocupa una superficie de 47.665 palmos, equivalentes á 4.800 metros 733 milímetros, incluidos los 1.065 palmos de la parcela de la antigua muralla cedida por el Estado, la que se halla también situada en las referidas calles de Tallers, Gravina y Pelayo, distrito 3.º, barrio 4.º, manzana 2.º; lindante por Oriente, que es á la espalda, parte con D. Federico Fochs y parte con un edificio que era de pertenencias de dicha antigua fábrica, vendido por la Sociedad á D. Antonio Alcober y Guitart, ocupando una superficie de 7.920 palmos; por su frente, que es á Poniente, con dicha calle de Gravina; por la izquierda, ó Norte, con la de Pelayo, y por la derecha, ó Mediodía, con el citado edificio de Alcober y con la calle de Tallers. Y fijan su valor á

la cantidad de 220.653 escudos 204 milésimas, equivalentes á 551.633 pesetas un céntimo; todo más por extenso explicado en la referida escritura social y en las respectivas inscripciones en el Registro de la Propiedad del partido, á que se refieren los señores otorgantes y quieren tener aquí por repetidas.

Se reserva al Estado, á la provincia y al Municipio la hipoteca legal que les compete por la última anualidad del impuesto repartido, caso de no estar satisfecho, y á la Sociedad ó Sociedades de seguros contra incendios que corresponda por las dos últimas primas ó dividendos del seguro con que tal vez estén garantidos los edificios de que se trata y demás que fijen los reglamentos administrativos sobre la materia.

Se advierte que esta escritura deberá ser presentada en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para su inscripción en el Registro público de Comercio de la misma, á tenor de las disposiciones de la citada ley de 19 de Octubre de 1869 y de los artículos 22 y 23 del Código de Comercio, á los efectos en la misma prevenidos. También se advierte que la primera copia del presente contrato deberá ser presentada en el Registro de la Propiedad de esta capital para su inscripción, sin cuyo requisito no podrá ser admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno cuando se quiera oponer á un tercero; no entendiéndose este perjudicado sino desde la fecha de su inscripción en dicho Registro, á tenor de las disposiciones legales hipotecarias. Y así lo otorgan, siendo presentes por testigos Don Miguel de los Santos Font y D. José Pujol, de esta vecindad, á los cuales y á los señores otorgantes he leído íntegra esta escritura por haberlo así elegido después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí, de que doy fé. Y los propios señores otorgantes, cuyas personas, posición y vecindad también doy fé conocer, lo firman con dichos testigos.—J. Cortada.—Serafin Maseras.—F. Maciá y Bonaplata.—Javier Sindreu.—Manuel Menendez.—Agustín Ascacibar.—N. Tous y Mirapeix.—Diego Serra.—Gustavo de Gispert.—Jaime Guí y Esparó.—José Tous y Mirapeix.—José Caballer.—Joaquín Casas.—Basilio Avial.—José Colomer.—J. Pujol, testigo.—Miguel Font, testigo.—Signo.—Hermenegildo Martí y Ferrer.—Es copia.—Por la Dirección de la *Maquinista Terrestre y Marítima*, el Director encargado, G. de Gispert. X

La Tutelar.

No habiendo tenido efecto la junta general de esta Sociedad convocada para el día 24 del actual por no haber concurrido el número de socios suficientes con arreglo á estatutos, se convoca á nueva junta para el domingo 31 del corriente, á la una de la tarde, en el local de las oficinas, calle de Cláudio Coello, núm. 17, cuarto segundo; debiendo advertir que en esta nueva reunión serán válidos los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de suscritores que asistan.

Madrid 23 de Diciembre de 1874.—El Director, Pedro de Vargas. X-977-2

Sociedad ferrera Robles y compañía en liquidación.

El antiguo Consejo y liquidadores convoca á segunda junta general extraordinaria para la una del día 4 de Enero de 1875, en el cuarto principal del núm. 3 calle de las Tres Cruces, pidiendo concurrir á la primera el suficiente número de accionistas.

En esta junta se tratará de la validez ó nulidad de los actos que precedieron al nombramiento de liquidadores, de la operación que estos ejecutaron y la liquidación, y en su caso el nombramiento de liquidadores. X-976

Sociedad de Crédito Valenciano.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado designar el día 28 de Febrero próximo para verificar la junta general de accionistas.

Los señores que deseen tomar parte en los acuerdos de dicha junta se servirán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad 30 días antes de la citada fecha, con arreglo á estatutos. Valencia 23 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Lamberto Teruel.—El Secretario, Honorio Perera. X-969

Real Compañía de Canalización del Ebro.

Con arreglo al art. 30 de sus estatutos, la Junta de gobierno de esta Real Compañía convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria, que deberá celebrarse el 27 de Enero próximo, á la una de la tarde, en el local de las oficinas centrales, paseo de Recoletos, núm. 9, en Madrid.

Los puntos objeto de esta convocatoria son:

1.º Exámen de las cuentas, actos administrativos y su aprobación.

2.º Exámen y resolución acerca de las proposiciones presentadas y que se presentaren antes de la reunión de la junta general sobre pago de la deuda de la Compañía, y conclusión de las obras en ambas orillas del Ebro en el trayecto comprendido entre Cherta y el mar; resoluciones correlativas con respecto á aumento del capital de la Compañía y emisión de un empréstito por medio de obligaciones, en cuyas suscripciones tendrán preferencia los accionistas.

3.º Expedición de nuevos títulos á los accionistas, que se canjearán por los antiguos, mediante haber variado sustancialmente la garantía que el Estado había ofrecido á la Compañía en la ley de 1851, conmutándola por una subvención directa en la ley de 1867.

4.º Liquidación de los cupones de dichas acciones, vencidos al promulgarse la citada ley de 1867, que suprimió la garantía de intereses y creación de títulos especiales en representación de su importe.

5.º Autorización para ceder al Estado, en la forma que la junta general acuerde, ciertas obras de navegación en la parte alta del Ebro, esterilizadas hoy día por las diferentes concesiones de agua que el Gobierno ha ido otorgando con destino á riegos.

6.º Resolución respecto á la ley por que ha de regirse en adelante la Compañía.

7.º Modificación de los estatutos sociales.

8.º Aprobación de las dimisiones reiteradamente presentadas por los Administradores, y nombramiento de una nueva Administración.

Tiene derecho de asistir á la misma todo accionista poseedor de 10 acciones.

Los que deseen formar parte de la junta habrán de depositar sus acciones para el día 12 de Enero próximo en la caja de la Sociedad en Madrid; en la del Crédito Mobiliario Francés en París, Place Vendôme, núm. 15, ó en la casa del Sr. Mas y Martí en Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos, conforme á lo que previene el citado art. 30 de los estatutos.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho á asistencia mediante la entrega que se hará en esta Secretaría central antes de la reunión de la junta general de una carta-poder arreglada al formulario que expedirán las respectivas oficinas de depósito, certificándose por estas la identidad de las firmas y el depósito previo de las acciones á que los poderes se refieren.

No se admitirá ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad.

Los señores accionistas que hayan de concurrir a la junta general se servirán pasar nota de sus habitaciones a esta Secretaría para que por la misma se provean de la correspondiente papeleta de admision, sin la cual no podrán asistir a la dicha reunion.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.—El Secretario, Pedro P. Herrero. X—968

Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de prevenir a los señores accionistas y obligacionistas de la misma lo siguiente:

1.º Desde el 2 de Enero de 1872 se pagará el coupon núm. 27 de las obligaciones a razon de rs. 28'50 (francos 7'50).

2.º A cuenta de las utilidades del ejercicio de 1871 se repartirá a las acciones desde el dia mencionado un dividendo de reales vellon 47'50 (francos 12'50) contra el coupon núm. 30.

Los cupones expresados se presentarán con dobles facturas todos los dias no feriados:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, paseo de Recoletos, 9.

En París, Sociedad general de Crédito Moviliario, place Vendôme.

En Bruselas, casa de los Sres. Brugman, hijos.

El Consejo recuerda a los señores poseedores de obligaciones que concluidos los cupones de estas se entregarán los nuevos pliegos a la presentacion en París de los títulos originales.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—942—2

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones que en el sorteo verificado ayer han salido premiados los números siguientes:

PRIMERA SÉRIE.

5.761 a 5.770.—6.531 a 6.540.—8.861 a 8.870.—10.231 a 10.233.—13.141 a 13.150.—15.521 a 15.530.—21.171 a 21.180.

SEGUNDA SÉRIE.

24.391 a 24.900.—29.341 a 29.350.—32.237 y 32.238.—35.811 a 35.820.

TERCERA SÉRIE.

37.221 a 37.230.—40.461.—42.961 a 42.970.

CUARTA SÉRIE.

49.371 a 49.380.—50.331 a 50.336.

En su virtud los dueños de estas obligaciones podrán presentárselas con facturas duplicadas todos los dias no feriados desde el 2 de Enero de 1872 para su reembolso a la par:

En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, 9.

En París, Sociedad general de Crédito Moviliario, place Vendôme, 15.

En Bruselas, casa de los Sres. Brugman hijos. Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—944—2

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 26 de Diciembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 23, DIA 26. Lists various financial instruments and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, 49'45 d. París a 8 dias vista, 5'26 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1871.

Meteorological data table for Dec 26, 1871. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 26 de Diciembre del decenio de 1859 a 1868.

Summary meteorological data table for Dec 26, 1871. Columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, VENTOSIDAD.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 25 de Diciembre de 1871.

Table of telegrams received from various locations. Columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 a 14 pesetas la arroba; a 0'64 la libra, y a 1'53 el kilogramo.

Vino, de 6'50 a 9 pesetas la arroba; de 0'29 a 0'35 el cuartillo, y de 4'02 a 5'57 el decálitro. Petróleo, a 0'35 pesetas el cuartillo, y a 6'93 el decálitro.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table of tax collection results. Columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Se ha repartido puntualmente el núm. XXXVI de La Ilustracion española y americana, último de este año, que viene a completar un magnífico album artístico y literario, en cuyas páginas se encuentran dibujos de los principales artistas nacionales y extranjeros, y artículos y poesías de nuestros primeros escritores.

Los grabados más selectos de este número son: retratos del Príncipe de Gales y del Sr. Gomez de la Serna; copias de varios cuadros y proyectos arquitectónicos presentados en la Exposicion nacional de Bellas Artes; copia tambien del famoso lienzo Un anciano escocés, del pintor inglés Thomas Faed, y otros dibujos de actualidad y gusto que representan las ejecuciones de Satory, el Broadway de Nueva-York durante las elecciones municipales &c. Tambien publica una bella composicion del malogrado Zamacois, digna del pincel de este distinguido artista.

La seccion literaria está firmada por literatos tan conocidos como Cañete, Selgas, Huelin, Valera, Grilo y otros, y con dicho número se reparten los índices y la portada del tomo, adornada esta con un primoroso dibujo del laureado artista D. Eduardo Rosales.

El auto sacro de gran espectáculo titulado El Nacimiento del Mesias, estrenado en el lindo teatro Martin la noche del 23, obtuvo un brillante éxito, recibiendo los Sres. Zúmel y Sabater, autores del libro y de la música respectivamente, una completa ovacion en union de los actores, que estuvieron muy acertados en la ejecucion de la obra, por el escogido público que ocupaba todas las localidades.

La propiedad y lujo con que se ha presentado este oportuno espectáculo, las bellezas de su preciosa y apropiada música, así como la variedad de los coros, bailes, bengalas, luces eléctricas y transformaciones que le adornan, están proporcionando a la activa e inteligente empresa de este teatro gran concurrencia en las funciones de tarde y noche, premiando así el público el deseo que por complacerle anima a la misma.

Variedades.

Régimen municipal de las grandes ciudades.

El problema de la administracion de las grandes ciudades que sirven de residencia a los Soberanos y de capitales a las naciones es completamente nuevo. Se desconocia en los siglos pasados, cuando la Reina Isabel de Inglaterra por un edicto de 1602 prohibia que en Londres habitase más de una familia en cada casa; que se construyesen en la ciudad nuevos edificios, y hasta que se concluyesen los ya empezados, declarando que una gran masa de gente se hace imposible de ser gobernada, y no puede ser obligada a servir a Dios ni a obedecer a S. M.: la poblacion de Londres no excedia de 145.000 habitantes. Cerca de 400 años más tarde el Rey Luis XIV a su vez se preocupaba del crecimiento de París. Nadie habia contribuido más que él a que se agrandase París con el fausto de la corte, el gusto de las construcciones, la centralizacion de los servicios públicos y la exageracion de los establecimientos militares. Procurando demasiado tarde detener la corriente cuya marcha él mismo habia acelerado, hizo poner límites alrededor de París en 1672. Por medio de un edicto se prohibió la construccion de nuevas casas más allá de aquellos límites, porque era muy difícil, decia en el preámbulo, que el orden y la policia se distribuyesen convenientemente por todas las partes de un cuerpo tan grande. Los decretos del Parlamento habian precedido a los edictos del Rey. Parecen escritas ayer las censuras de un decreto de 1638 contra los peligros de la aglomeracion de habitantes que hace mal sana la poblacion, altera los alimentos, encarece los alquileres e imposibilita la policia, a más de dejar los campos desiertos. Sin embargo, el París de Luis XIV no contenia más de 500.000 habitantes. Todavía no se hacia caso en aquella época de una pequeña ciudad de 15.000 almas situada en la América del Norte, recientemente conquistada a los holandeses por un oscuro Oficial, el Coronel Richolls, en 1675, a la cual otorgó una carta municipal con el nombre de New-York. Esta ciudad cuenta hoy un millon de habitantes; París dos millones, y Londres tres millones.

Importa mucho examinar la rápida formacion de las grandes aglomeraciones urbanas, el continuo desarrollo de las capitales y la dificultad de gobernar poblaciones tan numerosas concentradas en un mismo punto: Es a manera de ley natural el crecimiento constante de todas las ciudades. Dos fuerzas impulsan a los hombres: una a la dispersion hacia las tierras deshabitadas; otra a la concentracion en los puntos más poblados. Estas dos fuerzas, que se aumentan en razon directa de la extension de las ciudades y en razon inversa de las distancias, aumentan asimismo en intensidad a medida que los obstáculos desaparecen y las barreras disminuyen. Estas son la ignorancia, la ley, el espacio, las cuales desaparecen ante el progreso de la instruccion, la libertad del trabajo y el establecimiento de vias de comunicacion terrestres, marítimas y férreas. En cuanto el hombre deja de estar retenido por la rutina ó por la fuerza de la naturaleza alrededor del pequeño manantial ó de la pequeña casa del pueblo natal, se coloca en disposicion de buscar la felicidad, y se encamina hacia los puntos en que se forman las grandes aglomeraciones; poco más ó menos del mismo modo que los pájaros, creyendo encontrar más grano, se arrojan sobre los campos de que otros se han posesionado ántes. El hecho capital del siglo XIX, la aplicacion del vapor a la locomocion, y el de la difusion de la igualdad, de la riqueza y de la instruccion, coinciden en todas partes con una nueva

distribucion de los hombres sobre la tierra, con la formacion de las grandes poblaciones, con el extraordinario desarrollo de las capitales. Este siglo es el siglo de las aproximaciones de las distancias materiales y morales que separaban á los hombres. Compárense los datos de Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania y los Estados Unidos, y en todas partes se observará que la superficie ocupada por las capitales crece en proporcion de la superficie ocupada por las vías férreas: la poblacion de Londres, París, Berlin, Bruselas, Viena, Ginebra &c. siguen hasta cierto punto una marcha acelerada, debida á las inmigraciones que cada vez las van elevando sobre sus orígenes. París de 20 años á esta parte ha aumentado en 30.000 habitantes por año, y Londres 80.000 poco más ó ménos. La historia consigna este hecho, por el que la moral y la política se resienten con razon; pero es preciso aceptar tal cual es, y ocuparse con preferencia en el examen de las causas que le producen, y no de las consecuencias á que da lugar.

Estas son generalmente las mismas. Ante una verdadera invasion de habitantes, en todas partes ha sido preciso agrandar las murallas y dar fuerza y prestigio á las Autoridades; en otros términos: dedicarse á realizar grandes obras y modificar las instituciones municipales. De este modo tres grandes transformaciones se verifican sucesivamente: transformacion en el número y clase de habitantes, en las calles, plazas y casas; en las instituciones y Autoridades. Todo cambia; los hombres, las piedras y las leyes. Estamos muy lejos de la aldea y de los aldeanos que forman hasta cierto punto una sola familia. Refiriéndonos tan sólo á París, las estaciones de los ferro-carriles llevan y traen cada año cinco millones de hombres; los hoteles tienen todas las noches camas dispuestas para 200.000 extranjeros; se hacen necesarios nuevos barrios y grandes espacios que den paso á la multitud; de la tierra brotan casas que bien pronto se ven llenas de innumerables gentes. Se prepara comida en inmensas calles, hácia las cuales se dirigen rebaños más numerosos que los de Abraham, y rios de miel y de leche mucho más abundantes que aquellos de que nos hablan los profetas. ¿Cómo atender al gasto que exigen trabajos tan considerables, y á tantas nuevas necesidades con los pequeños arbitrios de las antiguas Municipalidades? Los recursos de París en 1800 se reducian á 12 millones, y en 1870 llegaron á 224.

¿Cómo confiar la administracion de estas enormes sumas, la satisfaccion de estas variadas necesidades, á campesinos elegidos por sus vecinos en sus distintos cuarteles, que en otro tiempo bastaban para la gestion de eso que puede llamarse los quehaceres domésticos de la pequeña ciudad? Y si es indispensable, sin embargo, no dejar perder las libertades municipales, que en todo país han sido la cuna, la escuela, el apoyo de las libertades políticas; si es justo que no se anule el derecho de los habitantes, que despues de todo pagan una gran parte de los nuevos gastos; si es justo no despojarlos del derecho de intervencion que corresponde á todo ciudadano, con respecto á la gestion de la Hacienda pública, ¿cómo distinguir á los habitantes de los campesinos, á los ciudadanos de los extranjeros, á los pueblos sedentarios de los pueblos nómadas?

Tantos hechos nuevos, tantas nuevas cuestiones, se reducen especialmente á una cuestion metálica y á una cuestion jurídica. Es curioso y merece estudiarse de qué modo han sido resueltas hasta aquí por procedimientos distintos en relacion con el carácter y la situacion de los diferentes pueblos, en las grandes ciudades que habitan los hombres en la actualidad, y sobre todo en las capitales de París y Londres, Berlin y Viena, Bruselas, Ginebra y Nueva-York, de las cuales puede decirse que ocupan en el movimiento de la civilization el lugar de los principales planetas en el sistema general del mundo.

Procuraremos comparar con algunos detalles el régimen municipal de Londres y París, de esas dos capitales que, siendo vecinas, rivales, análogas, y sin igual por la extension de las riquezas de que disponen, por la enorme y creciente cifra de la poblacion que encierran, se diferencian entre sí profundamente por el carácter de las leyes que han hecho de París la ciudad más centralizada de Europa, y de Londres una aglomeracion de grandes y de pequeñas ciudades, casi independientes con con escasos vínculos comunes.

Administracion municipal de Londres.

Sabido es que Londres se compone de la Cité y de un gran número de distritos que forman á su alrededor como una inmensa reunion de ciudades. Este vasto conjunto, hoy habitado por una séptima parte de la total poblacion de la Gran Bretaña, constituye lo que la ley llama la Metrópoli. Ocupa cerca de 32.000 hectáreas. En esta superficie total figura la Cité por 284 hectáreas, habitadas por 112.000 personas. Mucho más grande es la poblacion de las seis grandes parroquias Saint Marylebone, Saint-Pancras, Saint-George, Islington, Shoreditch y Lambeth. Estas seis parroquias, así como otras 17, de 20 á 100.000 almas, tienen una administracion separada. Cincuenta y nueve parroquias, de 2 á 20.000 habitantes, están agrupadas en 15 distritos. Hay, pues, comprendiendo la Cité, 39 centros municipales distintos en la ciudad de Londres, que pertenecen al mismo tiempo á cuatro Condados. La Cité está considerada como un Condado especial. Los otros distritos forman parte de los Condados de Middlesex, Surrey y Kent. El Gobierno municipal de Londres comprende en resumen la corporacion de la Cité, la corporacion de Westminster, la Metrópoli, 39 distritos, 39 oficinas de vigilancia, los Comisarios de policia, los Lugartenientes y los Magistrados de los Condados, y los Comisarios de la Lugartenencia de la Cité.

La administracion de la Cité, propiamente tal, es muy conocida. Los tres cuerpos formados de esta antigua cuna de la capital son la court of aldermen, la court of common council y la court of common hall. La Cité está subdividida en cuarteles ó wards, y las antiguas corporaciones de comerciantes no han dejado de existir. Los freemen, los que tienen una renta anual de 250 francos (40 libras), eligen en cada ward cierto número de councilmen, por un año y un alderman vitalicio. Hay 206 consejeros y 26 aldermen; casi tantos delegados por ménos de 200.000 almas como Diputados tiene Francia. La court of aldermen se compone de los aldermen y del Lord Corregidor; la court of councilmen se compone de los councilmen, de los aldermen y del Lord Corregidor; la court of common hall se compone del Lord Corregidor, de cuatro aldermen y de tantos livermen y de las corporaciones como freemen hay en la Cité. Esta última corporacion court of common hall es la que elige cada año dos aldermen, entre los cuales la court of aldermen elige el Lord Corregidor.

De modo que el Lord Corregidor no es elegido directamente por los electores, ni todos los habitantes son electores. Los compromisarios son de la clase de contribuyentes y de las corporaciones, y el Corregidor es elegido por los aldermen entre ellos mismos. Este y los Consejeros ó Concejales de cada cuartel ó barriada cuidan de la que les corresponde. Reunidos en cuerpo, los aldermen tienen atribuciones judiciales y ejecutivas á la vez. Reunidos en common council con los councilmen, forman verdaderamente el Consejo municipal de la Cité, dividido en comisiones permanentes y comisiones especiales. Sabidos son los honores de que goza el Lord Corregidor, la categoría que ocupa en las ceremonias, la esplendor que ofrece hospitalidad á los Reyes y á los Ministros. Ejerce un verdadero poder; dispone de un pequeño presupuesto, y es el primer ciudadano de Inglaterra,

representante de la soberanía del Municipio al lado de la soberanía del Estado.

Fuera de la Cité, cada division administrativa ha conservado el nombre de su parroquia ó ha tomado la denominacion del distrito por un grupo de parroquias. En el primer caso el poder local es el vestry de la parroquia; en el segundo es el district board: ámbos poderes son electivos. El número de vestrymen varia en relacion con el número de contribuyentes desde 18 hasta 120, sin comprender los Curas y oficiales de la parroquia, incumbents y churchwardens, que de derecho son vestrymen. Es elector todo residente que paga contribucion, rated householder; es elegible todo contribuyente inscrito en el sooroo de los pobres por 40 libras. La renovación tiene lugar por tercercas partes; los miembros elegidos designan su Presidente.

Tal es el sistema establecido, ó al ménos regularizado por la ley de 55. Subsisten, sin embargo, muchas huellas de antiguas costumbres. La presidencia de tal ó cual vestry corresponde de derecho á algun personaje. El Dean de Westminster con su capítulo nombra aun un high steward, que actualmente carece de atribuciones determinadas. Ninguna institucion desaparece en Inglaterra más que por su muerte natural; no decae nunca violentamente una costumbre, y la regla sin excepcion es esta: designacion por los contribuyentes de cada circunscripcion de un consejo que elige su Jefe. La ley de 55, conocida por el nombre de su principal autor, Sir B. Hall, Lord Lanover, dejando á cada cuartel su administracion separada, ha centralizado las grandes obras en una sola oficina, metropolitan board of works, elegida por toda la metrópoli con arreglo á las bases siguientes: el common council de la Cité nombra tres delegados; cada una de las seis grandes parroquias elige dos; cada distrito uno; total, 45. La renovacion se verifica por tercercas partes. El Presidente es nombrado por el board; sus funciones duran hasta la revocacion por el cuerpo que le elige. Recibe de 1.500 á 2.000 libras. El que desempeña este laborioso cargo hace años es Sir John Thwaithe.

Se conocería mal á Inglaterra si no se adivinase que otras Autoridades se eslabonan con estas municipales. Inglaterra es un cuerpo que sigue en sus desarrollos lo que los sabios llaman un movimiento orgánico, un movimiento complicado, pero continuo, y no ese movimiento lógico, uniforme, violento, intermitente, tan característico de los hábitos del génio francés. Al lado de las Autoridades locales los Lores—Teniente-Corregidores de los Condados de Middlesex, Kent y Surrey, los Comisarios de los Teniente Corregidores de la Cité ejercen en nombre de la Corona sus atribuciones respectivas. Al lado de las Autoridades municipales, las parroquias conservan su existencia y sus derechos. Al lado de las Autoridades Reales, municipales, parroquiales, las asociaciones libres, las fundaciones constituidas, las corporaciones, las Compañías, disfrutan de su completa independencia. Finalmente, por cima de la Corona y de la parroquia, del Municipio y de la asociacion, el Parlamento ejerce el poder soberano é interviene en los más pequeños detalles, con facultades y competencia apenas conocidas en Francia. Viene á ser lo que en las fábricas se denomina el taller central de reparacion, á donde van llegando á cada instante todas las piezas que necesitan ser puestas en buen estado. El Parlamento lo es todo; está en todas partes; se ocupa en todo; es el Estado.

Así es que por un acto del Parlamento se confió en 1860 la organizacion del alumbrado de gas en la ciudad de Londres al Secretario de Estado del Interior á fin de asegurarse del cumplimiento de las condiciones aceptadas por las diversas Compañías.

Todo lo que concierne á los funerales y entierros fuera de la ciudad corresponde á las parroquias, que cuidan tambien de organizar los baños y lavaderos; y hay una ley que encarga al Ministerio de Comercio el cuidado de surtir de agua á la metrópoli; pero en resumen, verdaderamente no hay en Londres más que dos atribuciones municipales centralizadas, el trabajo y la policia: todo lo demás permanece descentralizado, ó si se quiere no tiene más centro que el Parlamento.

La policia de Londres estaba hace 40 años confiada en la Cité á la fuerza de caballería y á los guardias nocturnos, como en la Edad Media; y fuera del recinto de la Cité estaba regida por una multitud de actos locales sin conexcion alguna entre sí. Sir Roberto Peel fué el autor de la disposicion de 1829, que hizo salir del caos este importante servicio á pesar de que la Cité se resistió más de 10 años; hasta que en 1839 consintió en contraer un compromiso, y desde esta época la policia de la Cité está en manos de un Comisario en Jefe aprobado por el Gobierno, pero nombrado por el common council, que nombra al mismo tiempo una comision encargada del servicio administrativo de la policia. Una cuarta parte de los gastos sale de los fondos generales de la Cité, y las otras tres cuartas partes de una contribucion especial repartida entre los vecinos en razon de la renta líquida anual de las propiedades que poseen, sin poder exceder de ocho peniques por libra de la renta imponible para la contribucion de pobres que, como es sabido, ha llegado á ser un impuesto general de las parroquias, más bien que una contribucion especial de Beneficencia. Fuera de la ciudad, la policia de la metrópoli se extiende por una circunferencia de cerca de 90 millas por todo el Tamesis y sus dependencias sobre un conjunto de más de 200 parroquias, á las cuales pueden ser anexionadas otras nuevas por orden de la Reina.

La vigilancia de esta vasta circunscripcion está confiada á un Comisario en jefe y á dos Comisarios adjuntos nombrados por la Corona. El Comisario en jefe es un verdadero Prefecto de policia, colocado bajo la autoridad directa del Secretario de Estado del Interior, nombra todos los agentes del orden ejecutivo. A su lado el Gobierno nombra un colector encargado de centralizar los gastos é ingresos, y Magistrados que componen un Tribunal especial de policia en cada distrito. El Comisario en jefe, el Colector, los Jueces, los agentes, el cuerpo de policia, están excluidos de las elecciones.

Ninguno puede ser elector ni elegible: ninguno puede influir en los electores bajo la pena de 400 libras de multa, de la cual se adjudica la mitad al que denuncia la falta y la otra mitad ingresa en los fondos del servicio. La policia debe proteccion y seguridad á todos los ciudadanos sin excepcion de partido, pues no puede pertenecer á ninguno. Esta parte de la legislacion inglesa es digna de estudio.

El gasto de la policia de la metrópoli se satisface por el Estado en una cuarta parte, y las otras tres cuartas partes se hacen efectivas por los vecinos de las parroquias. El Comisario en jefe reparte la contribucion entre las parroquias y comunica el contingente á los Guardadores de los pobres, que á su vez están encargados de repartirla entre los vecinos, y de cubrir la cuota, que no puede exceder de 8 peniques por libra de renta imponible.

Los gastos de los Tribunales de justicia son cubiertos por el Estado, al cual van á parar los productos de las multas. Las grandes corporaciones del Estado, las administraciones, los establecimientos, los particulares que solicitan agentes de policia para su servicio especial los pagan. La policia de la Cité cuesta próximamente millon y medio.

El gasto de la policia de la metrópoli, que comprende más de 7.000 agentes, pasa de 45 millones de francos, y los Tribunales de policia suponen para el Estado una carga de dos mil-

llones poco más ó ménos. El sueldo del Comisario en jefe es de 4.500 libras, el del Colector 800 libras y los Jueces reciben 1.200 libras.

Tal es en su conjunto la organizacion de la policia del vasto territorio ocupado en Londres y en sus alrededores por tres ó cuatro millones de seres humanos, que no á todos guía la razon, ni la virtud inspira su conducta.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874—72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Pesetas.	Cents.
En terciopelo.....	50	
— seda.....	30	
— tafilete.....	15	
— tela.....	14	50
Bradell.....	9	

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFÍA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

	Pts.	Cs.
Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, grabado sobre acero por Serra.....	2	50
Coleccion de grabados al agua fuerte, por D. Bartolomé Maura, de siete copias de los siguientes retratos pintados por Velazquez: Retrato de Alonso Cano; idem de un cómico; idem de un enano de cuerpo entero cogiendo el collar de un mastin; idem de un enano sentado registrando un libro; idem id. sentado, barbudo; idem de D. Fernando de Austria; idem de Felipe IV. Estos siete retratos forman un cuaderno.....	7	50

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (40 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballas, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Santos del dia.

San Juan, Apóstol y Evangelista, y Santa Nicereta, virgen. Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 55 de abono.—Turno 3.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 104 de abono.—Turno 2.º par.—Intriga y amor.—El pago de la carta.

TEATRO DEL CIRCO.—Funcion 16 de tarde.—A las cuatro y media de la tarde.—Turno 1.º par.—La pata de cabra.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 89 de abono.—Turno 2.º impar.—La caja de Pandora.—Los parientes de mi mujer, ó medidas extraordinarias.—La casa de Toboame Roque.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Los Magyaros.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 102 de abono.—Turno 3.º.—La sota de espadas.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—El mudo por compromiso.—A las nueve: Primer acto del aplaudido despropósito ¡Cuál será!—A las diez: Segundo de la misma.—A las once: Maruja.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Andese V. con bromas.—Los aguinaldos.—La mujer de tres maridos.—Por no explicarse.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno impar.—Ingenio y especulacion.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 103 de abono.—Turno impar.—El nacimiento del Mesias.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Un tio en Indias.—El tio Camyitas.—La huelga de los rios.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—D) anochecer hasta las once.—Entrada. 2 rs.